

UCUENCA

Universidad de Cuenca

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Derecho

La acción ciudadana como derecho de participación ciudadana,
en el contexto de la legislación ecuatoriana


Trabajo de titulación previo a la obtención del
título de Abogado de los Tribunales de Justicia
de la República y Licenciado en Ciencias
Políticas y Sociales

Autor:

José Julián Guamán Yupa

Director:

Víctor Manuel Quesada Orellana

ORCID:  0009-00068179-9222

Cuenca, Ecuador

2023-12-05

Resumen

El presente trabajo brinda un análisis respecto del derecho a la acción ciudadana, mismo que al tener una redacción abierta e incluso ambigua, ha sido objeto de una nula reflexión por parte de la doctrina constitucional ecuatoriana. Al respecto se brinda un examen que parte del reconocimiento de este derecho como parte del ejercicio de la democracia participativa, y de la ciudadanía activa, mismos que articularon el proceso constituyente 2007-2008. Este trabajo precisamente pone de relieve las características específicas del derecho a la acción ciudadana, que si bien puede compartir muchos aspectos en común con ciertas figuras jurídicas similares del derecho comparado (especialmente con la «acción popular» colombiana) reviste una matriz teórica propia y un cariz jurídico fruto de las características del mencionado proceso legislativo, lo que desde nuestra perspectiva hace necesario la promulgación de una ley que regule y clarifique ciertos aspectos del derecho a fin de posibilitar su ejercicio.

Palabras clave: participación social, ciudadanía, acción social, derecho constitucional



El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Cuenca ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por la propiedad intelectual y los derechos de autor.

Repositorio Institucional: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

Abstract

The present work offers an analysis regarding the right to citizen action, even though having an open and even ambiguous wording, it has been the object of null reflection by the Ecuadorian constitutional doctrine. In this regard, an examination is provided that starts from the recognition of this right as part of the exercise of participatory democracy, and active citizenship, which articulated the constituent process 2007-2008. This work precisely highlights the specific characteristics of the right to citizen action, which, although it may share many aspects in common with certain similar legal figures of comparative law (especially with Colombian "popular action"), has its own theoretical matrix and a legal aspect resulting from the characteristics of the aforementioned legislative process, which from our perspective makes necessary the promulgation of a law that regulates and clarifies certain aspects of the right in order to enable its exercise.

Keywords: social participation, citizenship, social action, constitutional law



The content of this work corresponds to the right of expression of the authors and does not compromise the institutional thinking of the University of Cuenca, nor does it release its responsibility before third parties. The authors assume responsibility for the intellectual property and copyrights.

Institutional Repository: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

Índice de contenido

Resumen	2
Abstract.....	3
Índice de contenido.....	4
Dedicatoria	5
Agradecimiento.....	6
Introducción.....	7
Capítulo I	9
La acción ciudadana.....	9
1.1 Acercamiento conceptual.....	9
1.2 Contexto histórico de la participación ciudadana	10
1.3 Democracia participativa en el Ecuador.....	17
1.4 Derechos protegidos por la acción ciudadana	18
1.5 Derecho Comparado	20
1.6 La acción ciudadana en el Derecho ecuatoriano	23
Ley Orgánica de Participación ciudadana	24
Artículo 99 de la Constitución de la República del Ecuador.....	25
1.7 Acción ciudadana y acción popular.....	26
Capítulo II	28
La acción ciudadana en la praxis social.....	28
Motivo de estudio de la acción ciudadana	28
2.1 Desde la Sociología y los Colectivos Sociales	29
2.2 Desde de los Órganos de protección de derechos humanos.....	40
2.3 Desde la esfera jurídica	42
2.4 Breves conversaciones.....	43
2.5 Resultados	47
2.6 Discusión.....	49
Capítulo III	54
Una Ley Orgánica de Acción Ciudadana	54
3.1 Alcances y límites de la acción ciudadana: estándares y parámetros	54
3.2 Propuesta normativa.....	55
Ley Orgánica de Acción Ciudadana.....	58
Conclusiones.....	65
Referencias	68

Dedicatoria

A mi Mamá Tránsito Yupa, por apoyarme con cada centavo
y por ser guía en mis días.

Agradecimiento

Al Dr. Teodoro Verdugo Silva por ser un hombre ejemplar, como docente, como amigo.

A mis amigas del mercado por su apoyo motivación que me brindaron.

A mis primos y familiares quienes me apoyaron en cada momento.

A mi padre y a mis hermanos Emanuel y Jaime por el apoyo incuantificable, a los cuales siempre llevaré en mi corazón.

Introducción

La participación ciudadana en los actuales momentos puede entenderse como un eje vertebral de la gobernanza y de los diversos modos de ejercerse la política a nivel nacional e internacional. En el caso ecuatoriano, durante el desarrollo del proceso constituyente de 2007-2008, se aglutinaron una serie de fuerzas políticas que buscaron robustecer el papel de la ciudadanía en el ejercicio de la democracia, dentro de los diferentes niveles de gobierno, en la protección de los derechos y en el control del poder político.

De tal modo, el actual articulado constitucional, respecto a la participación es fruto de una serie de corrientes teóricas que brindan gran énfasis al papel activo de la ciudadanía en la construcción de los procesos de participación y en el diseño permanentemente abierto de las instituciones jurídicas que facilitan la permanente readecuación de las formas del derecho a las necesidades que presenta la sociedad, lo que devino en el reconocimiento de la democracia directa y comunitaria como mecanismos de democracia previstos en la Constitución de 2008, a más de la clásica democracia representativa.

En ese marco la acción ciudadana es una de las garantías que representa de mejor forma este proceso, sin embargo, debido a los problemas en su codificación legal y constitucional su ejercicio se ha vuelto prácticamente inexistente, a ello se suma el desconocimiento teórico de esta figura, por parte de los diversos agentes sociales que intervienen en la aplicación, génesis y reflexión acerca del fenómeno del derecho y a la falta de mecanismos institucionales que difundan el alcance y naturaleza de esta acción en nuestro sistema de justicia.

En este amplio contexto de participación ciudadana, el trabajo de titulación, en torno a la acción ciudadana, proyectada, asimismo, en una visión amplia, desarrolla sus contenidos, en tres grandes capítulos:

En el primer capítulo se ofrece una visión pormenorizada de las características que reviste la acción ciudadana, se realiza una revisión histórica del origen de la acción popular (figura jurídica más próxima a la acción ciudadana en el derecho comparado), a partir de ello se consigue diferenciar a la acción ciudadana de manera clara de otras figuras jurídicas que se fundamentan en la protección de derechos colectivos y en la prevención de daños comunitarios, y a la vez se establecen los estándares mínimos de su ejercicio, que deben ser cumplidos de manera efectiva por cualquier proyecto de ley

que trate de desarrollar el derecho dentro de la legislación ecuatoriana.

En el segundo capítulo se presenta un análisis estadístico, a partir de la metodología de entrevistas directas, de las diversas concepciones que han formulado diferentes conglomerados (sociológico, de activistas de derechos humanos y abogados expertos principalmente en derecho constitucional) respecto del derecho a la acción ciudadana, a fin de identificar las causas respecto al desuso y casi nula aplicación de este derecho en la praxis social de nuestro país. De igual manera se trata de encontrar la alternativa, en el discurso de los entrevistados, a fin de evidenciar los requerimientos prácticos de un proyecto de Ley Orgánica que regule el ejercicio de la acción ciudadana, en el afán de gozar de efectividad a nivel jurídico y de solventar las necesidades que a nivel sociológico se plantearon en el desarrollo de la actual Norma Normarum ecuatoriana. Este capítulo finaliza planteando los principales puntos de discusión respecto a los problemas de la acción ciudadana, la posibilidad de reemplazo de esta herramienta jurídica y las diversas vías que se plantean como alternativas para facilitar su uso y ejercicio.

El tercer capítulo desarrolla una propuesta de Ley Orgánica que regula el alcance, finalidades, limitaciones, características, procedimiento, posibilidades de impugnación y vías de ejercicio del derecho a la acción ciudadana. El proyecto de ley formulado se nutre del cuerpo de la investigación que consta en capítulos precedentes y a partir de ello cumple con los estándares constitucionales mínimos que se derivan del análisis doctrinario y teórico que es efectuado con anterioridad.

Este proyecto de ley se nutre esencialmente del trabajo efectuado en el capítulo II, en cuanto busca incorporar las principales necesidades y desafíos que el ejercicio de este derecho supone. El proyecto de ley presentado a la vez permite, solucionar los problemas que presenta la laxa redacción jurídica del artículo 99 de la Constitución de la República y elimina los graves errores de redacción del artículo 44 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que limita su campo de acción y vías de ejercicio, dotando así a la acción ciudadana de un marco reglado, específico y diferenciado que permita su ejercicio en vía judicial y administrativa de manera efectiva en la praxis institucional ecuatoriana, y que de manera paralela permita generar una cultura ciudadana respecto a la participación popular y el ejercicio de otras formas de democracia.

Capítulo I

La acción ciudadana

1.1 Acercamiento conceptual

Resulta llamativo que el concepto de «acción ciudadana» no ha recibido un mayor estudio, y que la figura jurídica tal como se ha introducido en nuestro ordenamiento constitucional resulta única en el derecho comparado. La acción ciudadana se encuentra marcada por un componente ambivalente, por un lado es una acción jurídica, es decir que habilita una vía procesal a fin de que se instaure un determinado procedimiento ante cierta autoridad que será la encargada de conocer sobre el asunto y de emitir posteriormente una decisión que genere ciertos efectos jurídicos, y por otro la acepción a la ciudadanía que alude a un conjunto de individuos que se encuentran vinculados políticamente con una cierta jurisdicción y que a partir de ello ejercen ciertos atributos jurídico-políticos en forma de derechos (Ospina Peralta, 2012, pág. 13).

En ese sentido el concepto de acción ciudadana resulta amplio y sus contornos son bastante difusos, por lo que resulta necesario a los fines de esta investigación formular una serie de precisiones, la acción ciudadana conforme se inserta en nuestra actual Constitución es un derecho de carácter constitucional, es decir que reúne todos los atributos de los derechos, conforme al artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Ecuatoriana. Registro Oficial 449, 2008).

En tal virtud, la participación ciudadana en el ámbito local implica la distribución de poder entre todos los miembros de una comunidad, lo cual plantea un desafío político debido a las contradicciones de objetivos entre la sociedad y el Estado en lo que concierne al poder, pues dentro de una misma comunidad local, pues existen niveles de subordinación al Estado que varían considerablemente entre sus miembros (Pintaudi, 2005). Es por esta razón que, al abordar el estudio de las nuevas formas de gestión que implican la participación ciudadana, es crucial considerar el proceso de formación de la opinión, aunque el gobierno pueda estar dispuesto a compartir información, los medios de comunicación no siempre comparten la misma disposición debido a que representan intereses particulares, en situaciones en las que los intereses privados influyen en los medios de comunicación, resulta extremadamente complicado que prevalezca el interés público (Cordero & Corvalán, 2021, pág. 3).

Al respecto, Pintaudi (2005, p. 5) expresa que cuando la participación ciudadana se convierte en un efectivo vehículo para la emancipación de la sociedad, es importante reconocer que al mismo tiempo puede dejar de ser funcional para el Estado, tomando en cuenta este aspecto

y todo el potencial que encierra este instrumento en la gestión pública, es esencial comprender en profundidad sus límites y capacidades para evitar desaprovechar sus oportunidades de contribuir a la creación de entornos socioeconómicos más propicios para la realización de la vida humana en su plenitud.

En consecuencia, su comprensión debe efectuarse sobre esa línea base; además, resulta también una acción constitucional, por lo que *mutatis mutandis* deben aplicársele las reglas de las acciones constitucionales, es decir de las garantías jurisdiccionales, lo que requiere un ejercicio de interpretación de la Constitución, a fin de dotar a la acción ciudadana de un sentido y unas reglas de interpretación que puedan ser armonizadas con el contenido de la Constitución en su conjunto. Pese a ello todavía existen varios problemas que puede presentar una definición de esta naturaleza. Así también, se deben especificar las características de ésta, en el plano jurídico, por lo que resulta imperioso presentar una visión acerca del desarrollo de la participación ciudadana y su abordaje en el proyecto constitucional 2007-2008.

1.2 Contexto histórico de la participación ciudadana

Desde la aparición del hombre como un animal social y político se denotó una aproximación paulatina hacia la democracia, la igualdad y la transparencia en la evolución de la sociedad humana en términos políticos. En esta proyección, a lo largo de la historia, las sociedades han experimentado transformaciones políticas que han llevado a la expansión de los derechos y la participación ciudadana (Johnson, 2000, pág. 15).

Al hablar de participación ciudadana en la historia de la humanidad es menester partir desde la antigua Grecia, específicamente en Atenas durante los siglos V y IV a.C. Este período se considera el origen y la base de la participación ciudadana y la democracia moderna. Atenas fue una ciudad-estado, en la cual los ciudadanos tenían la oportunidad de participar directamente en la toma de decisiones políticas, la democracia se basaba en un sistema directo, lo que significa que los ciudadanos tenían el derecho y la responsabilidad de participar activamente en los asuntos públicos. La forma principal de gobierno era la Asamblea, conocida como la "Ekklesía", donde los ciudadanos se reunían regularmente para discutir y votar sobre asuntos políticos importantes, como la legislación, la elección de funcionarios y la declaración de guerra (Marangudakis, 2016). Además de la Asamblea, otros órganos de gobierno incluían el Consejo de los Quinientos (Boulé), que era un cuerpo legislativo y administrativo, y los tribunales, donde los ciudadanos servían como jueces en casos judiciales, es importante tener en cuenta que la democracia ateniense no era igualitaria en el sentido moderno. La ciudadanía estaba limitada a los hombres adultos libres nacidos de

padres atenienses. Por su parte las mujeres, los esclavos y los extranjeros no tenían derechos políticos y estaban excluidos de la participación en la democracia (Pritchard, 2015, pág. 70).

La democracia en la antigua Grecia se caracterizaba por la idea de que el gobierno era responsabilidad de los ciudadanos y que estos debían estar informados y comprometidos con los asuntos políticos de la poli (ciudad-estado). Los ciudadanos consideraban que su participación activa en la vida política era fundamental para el buen funcionamiento de la sociedad (Marangudakis, 2016, pág. 53). Avanzando cronológicamente hasta la República Romana tenemos que durante esta la participación ciudadana no se desarrolló como una forma de gobierno directo como en la antigua Grecia, pero se estableció un sistema político mixto que involucraba elementos democráticos, La República Romana duró aproximadamente desde el año 509 a.C. hasta el 27 a.C., cuando se instauró el Imperio Romano y durante este período, los ciudadanos romanos, conocidos como "cives", tenían derechos y participaban en la política de diversas maneras (Pina, 2019, pág. 385).

(Pérez, 2012) considera que la participación ciudadana en la República Romana se llevaba a cabo a través de una serie de instituciones y órganos de gobierno. Algunos de los elementos de participación ciudadana clave en la República Romana incluían:

1. Asambleas populares: Había varias asambleas populares en las que los ciudadanos romanos podían participar directamente como la Asamblea de los Comicios Centuriados y la Asamblea de los Comicios Tribunados, poseían la capacidad de aprobar leyes, elegir magistrados y tomar decisiones sobre asuntos de importancia política y militar.
2. Magistrados electos: Los ciudadanos romanos tenían el derecho de elegir magistrados para ocupar cargos políticos y administrativos en la República, entre estos magistrados se encontraban los cónsules, los pretores, los ediles y los cuestores, quienes asumían diferentes responsabilidades y funciones en la gobernabilidad de Roma los mismos eran elegidos en las asambleas populares.
3. Senado: El Senado era una institución política clave en la República Romana y estaba compuesto por miembros seleccionados de la élite aristocrática, aunque no era una institución democrática en sí misma, tenía influencia en la toma de decisiones y en la orientación política del Estado romano y estos eran elegidos por la Asamblea de los Comicios Centuriados, quienes asumían diferentes responsabilidades y funciones en la gobernabilidad de Roma los mismos eran elegidos en las asambleas populares. En la época de la Edad Media y el Renacimiento en Europa, la democracia y la participación ciudadana como sistema político no fueron predominantes, durante la Edad Media el feudalismo era la estructura social y política dominante en Europa (Johnson, 2000, pág. 50). Los señores feudales tenían un

poder considerable sobre sus territorios, mientras que los campesinos y siervos se encontraban en una posición de subordinación, no existía un sistema de participación política en el sentido moderno y la participación ciudadana estaba restringida a una élite privilegiada, como los reyes, los nobles y los clérigos, sin embargo, a medida que se acercaba el Renacimiento en los siglos XIV y XV, se produjo un cambio en el pensamiento político y se plantearon nuevas ideas sobre el gobierno y la participación ciudadana. Filósofos y pensadores como Nicolás Maquiavelo y Thomas More contribuyeron a este cambio al explorar y cuestionar las estructuras políticas existentes. Maquiavelo, en su obra "El Príncipe", discutió los conceptos de gobierno y liderazgo, argumentando que los gobernantes debían tener un enfoque realista y pragmático para mantener el poder y la estabilidad, aunque su obra no abordó directamente la democracia sentó las bases para el desarrollo de ideas políticas posteriores (Fontán, 2013, pág. 36). Thomas More, en su famosa obra "Utopía", presentó una visión imaginaria de una sociedad ideal en la que existía un gobierno democrático. En Utopía, todos los ciudadanos tenían igualdad de derechos y participaban en la toma de decisiones a través de un sistema de asambleas y representantes electos, estas ideas y exploraciones en el Renacimiento allanaron el camino para futuros movimientos y pensadores que abogarían por una mayor participación ciudadana y la democratización del poder político (Fontán, 2013, pág. 48).

Es importante destacar que la participación ciudadana como la concebimos en la actualidad no se desarrolló plenamente en la Edad Media, fue más adelante en la Ilustración y las revoluciones posteriores donde se profundizaron y expandieron los principios democráticos en busca de una mayor igualdad y participación ciudadana y sentar las bases para la consolidación de principios democráticos y participativos (Jara Fuente, 2021, pág. 66). La Carta Magna de 1215 y la Revolución Inglesa en el siglo XVII fueron eventos que desencadenaron importantes cambios políticos y legales en Inglaterra y sentaron las bases para la participación ciudadana y la democracia moderna. La Carta Magna también conocida como la Gran Carta fue un documento legal fundamental que se promulgó en 1215 en Inglaterra en ella se estableció ciertos derechos y libertades para los ciudadanos, limitó el poder del monarca y sentó las bases para el estado de derecho. Aunque en ese momento la Carta Magna se aplicaba solo a una parte limitada de la población, sentó un precedente importante para la participación civil y la limitación del poder del gobernante (Izquierdo Martín & Sánchez León, 1998, pág. 122). La Revolución Inglesa que tuvo lugar en el siglo XVII fue un período de conflicto político y social que resultó en cambios significativos en el sistema de gobierno inglés, durante la Revolución Inglesa se luchó por la limitación del poder absoluto de la monarquía, la promoción de la participación ciudadana y entre otros asuntos las libertades individuales. Estos eventos históricos sentaron un precedente importante para la

democracia moderna y la idea de que el poder político debe derivar del consentimiento y la participación de los gobernados (de Cárdenas, 2011, pág. 114).

En el siglo XVIII la Revolución Americana y la Constitución de los Estados Unidos sentaron las bases de la participación ciudadana moderna en ese país, durante la Revolución Americana, que tuvo lugar en la segunda mitad del siglo XVIII, las colonias americanas lucharon por su independencia de Gran Bretaña y por establecer un sistema de gobierno que garantizara la libertad y los derechos de participación ciudadana (Knight, 2011, pág. 2). Uno de los documentos clave que surgió de este proceso fue la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, adoptada en 1776, que proclamaba los derechos inalienables de los individuos, incluyendo el derecho a la vida, la libertad y la participación civil en las cuestiones de interés general para el Estado, posteriormente en 1787 se redactó la Constitución de los Estados Unidos que estableció un gobierno federal con poderes separados y equilibrados, y protegió los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos a través de la Carta de Derechos (García & León, 2018, pág. 53).

El derecho de acción y la participación ciudadana se vincula estrechamente con la Revolución Americana y la Constitución de los Estados Unidos ya que durante este período se promovió la idea de que el gobierno debe derivar su poder del consentimiento de los gobernados, lo que significa que los ciudadanos deben tener la oportunidad de participar en la toma de decisiones políticas que les afectan.

La participación ciudadana en los Estados Unidos se manifestó a través de la elección de representantes a nivel local, estatal y federal, así como a través de la participación en procesos de toma de decisiones como las asambleas populares y las juntas comunitarias. Los ciudadanos también tuvieron la oportunidad de expresar sus opiniones y preocupaciones a través de la libertad de expresión, la libertad de prensa y el derecho de petición (Knight, 2011, pág. 6) por otro lado, la Constitución de los Estados Unidos estableció un sistema de checks and balances (controles y equilibrios) entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, lo que permitió una mayor participación ciudadana a través de la supervisión y la rendición de cuentas de los funcionarios públicos (McCormack, 2018, pág. 442).

La Revolución Francesa y el liberalismo, fue un período crucial en la historia de la democracia y su relación con el derecho de participación ciudadana, durante este período, surgieron ideas y principios que sentaron las bases de los derechos políticos y la participación civil en los sistemas democráticos modernos, la "Révolution française" tuvo lugar a fines del siglo XVIII fue un movimiento que buscaba derrocar el sistema monárquico y establecer un gobierno basado en los principios de libertad, participación, igualdad y fraternidad. Uno de los conceptos fundamentales que surgieron de esta revolución fue el de soberanía popular, que

sostenía que el poder emana del pueblo y que los ciudadanos deben tener voz en la toma de decisiones políticas (50Minutos, 2017, pág. 110). En este contexto, el derecho de participación ciudadana adquirió una importancia significativa y se defendió la idea de que los ciudadanos debían tener el derecho de elegir a sus representantes y participar en los asuntos políticos, lo que se concretó en la idea de un gobierno representativo, esto se plasmó en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 que estableció los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, incluido el derecho a participar en la vida política y pública (De Francesco, 2022, pág. 44).

Por otro lado, el liberalismo como corriente de pensamiento político se desarrolló en este período también y defendió el derecho de participación ciudadana como un componente esencial de la democracia, los teóricos liberales argumentaban que la participación ciudadana era esencial para garantizar la rendición de cuentas y limitar el poder del gobierno, destacados filósofos políticos como John Locke y Jean-Jacques Rousseau abogaron por la importancia de la participación ciudadana en la formación de la voluntad general y en la toma de decisiones políticas (50Minutos, 2017, pág. 147). Como resultado de estos cambios ideológicos se establecieron sistemas políticos basados en la representación y la participación ciudadana como el sistema parlamentario. En este sentido, los ciudadanos tenían el derecho de elegir a sus representantes a través de elecciones periódicas y, a través de ellos participar en la toma de decisiones políticas.

En el siglo XIX y XX se dio el proceso de universalización del voto popular lo cual implicó ampliar el acceso a la participación política y ciudadana, permitiendo que más personas tuvieran la oportunidad de influir en la toma de decisiones políticas y en la elección de sus representantes, históricamente, el sufragio estaba limitado a ciertos grupos, como hombres propietarios o aristocráticos. Sin embargo, a medida que avanzaba el tiempo, surgieron movimientos de reforma y luchas sociales para extender el derecho al voto a segmentos más amplios de la población (Solórzano-Calero & Vegas_Meléndez, 2022, pág. 1). Uno de los principales hitos en esta evolución fue el movimiento sufragista, que buscaba la igualdad de derechos políticos para las mujeres las sufragistas lucharon por décadas para obtener el derecho al voto y la participación política plena de las mujeres, este movimiento culminó en logros significativos en varios países, como el sufragio femenino en Estados Unidos en 1920 y en el Reino Unido en 1928, (Rodríguez Caguana, 2013) además del sufragio femenino también se produjeron avances en la ampliación del sufragio a otros grupos, como las minorías étnicas y raciales, ya en muchos países, se abolieron las barreras discriminatorias que impedían a estas personas ejercer su derecho al voto. Esto fue el resultado de movimientos de derechos civiles y esfuerzos por garantizar la igualdad y la no discriminación

en el ámbito político (Sánchez-Collantes, 2014, pág. 448). La expansión del sufragio y la participación ciudadana también estuvo relacionada con el desarrollo de la educación y la conciencia cívica. A medida que más personas tenían acceso a la educación, aumentaba su capacidad para comprender los asuntos políticos y participar de manera informada en el proceso democrático.

En Ecuador, el derecho de participación ciudadana está garantizado por la Constitución de 2008 y se considera un derecho fundamental. La Constitución establece que todos los ciudadanos tienen el derecho de participar en la toma de decisiones políticas, así como en la planificación y control de la gestión pública. Esto se ejerce a través de mecanismos como el voto, la participación en organizaciones y movimientos sociales, la consulta popular y otros mecanismos de participación directa (Rodríguez, 2013, p.7). En cuanto al sufragio como participación ciudadana en Ecuador ha experimentado cambios significativos en su historia, a lo largo del siglo XX se lograron avances en la ampliación del derecho al voto, por ejemplo, en 1924 se estableció el sufragio femenino otorgando a las mujeres el derecho de participar en las elecciones. Posteriormente, se llevaron a cabo reformas para garantizar el sufragio a los pueblos indígenas y a los ecuatorianos en el extranjero (Rodríguez, 2013, pp.8-11). Hoy en día, en muchos países el derecho de participación ciudadana se ha consolidado y ampliado, y las elecciones regulares son una parte fundamental de la vida democrática. Sin embargo, es importante destacar que aún existen desafíos en términos de garantizar una participación efectiva y equitativa de todos los ciudadanos. Algunos problemas incluyen la exclusión de grupos marginales, la falta de representación adecuada y la influencia indebida del dinero y los intereses particulares en los procesos políticos (Solórzano-Calero & Vegas_Meléndez, 2022, pág. 1).

Es menester considerar que la expansión del sufragio y el derecho de participación ciudadana se han vinculado estrechamente tanto en Ecuador como en el mundo y estos avances han permitido que más personas tengan voz y voto en la toma de decisiones políticas, contribuyendo a una mayor inclusión y representatividad en los sistemas democráticos.

La descolonización del siglo XX fue un fenómeno importante en el proceso de consolidación de la participación ciudadana, y tuvo un impacto significativo en la democracia tanto en Ecuador como en otras partes del mundo sobre todo por la influencia social y política propias de la posguerra después de la Segunda Guerra Mundial. En Ecuador, la descolonización estuvo estrechamente vinculada con la lucha por la independencia de España, fechas como el 10 de agosto de 1809 se llevó a cabo la Revolución de Quito o el Primer Grito de la Independencia que marcó el inicio del proceso independentista en el país, aunque la independencia de Ecuador se logró recién en 1822, la descolonización marcó un cambio

fundamental en el sistema político y social de la nación (Martínez de Bringas, 2021, pág. 66). La descolonización en Ecuador permitió la participación ciudadana en la toma de decisiones políticas y la creación de un gobierno representativo, la Constitución de 1830 estableció un sistema democrático y republicano, donde los ciudadanos tenían derechos y libertades básicas, como el derecho a la participación política a través del voto y la libertad de expresión (Altmann, 2013, pág. 15). El enfoque de organización política durante la descolonización se basa en el reconocimiento de la diversidad cultural presente en el país ya que su objetivo es integrar las formas comunitarias tradicionales y garantizar la participación plena de todos los pueblos y nacionalidades en la toma de decisiones, abarcando todos los temas incluyendo aquellos de importancia estratégica para el Estado (Altmann, 2013, pág. 18).

A nivel mundial, la descolonización también tuvo un impacto en el derecho de participación ciudadana, después de la Segunda Guerra Mundial las colonias en África, Asia y América Latina obtuvieron su independencia, lo que permitió a sus ciudadanos participar en la construcción de nuevos sistemas políticos y tomar decisiones sobre el futuro de sus países, sin embargo, la descolonización no siempre significó automáticamente el establecimiento de sistemas democráticos estables (Montañez-Pico, 2020, pág. 38). En algunos casos, los países recién independizados enfrentaron desafíos para establecer gobiernos democráticos y garantizar la participación ciudadana efectiva. Factores como la herencia colonial, la inestabilidad política y los conflictos étnicos y sociales complicaron el proceso de consolidación de la democracia (Martínez de Bringas, 2021).

En la actualidad, el derecho de participación ciudadana es reconocido internacionalmente como un componente esencial de los derechos humanos y el desarrollo democrático pues los ciudadanos tienen el derecho de participar en la toma de decisiones políticas, expresar sus opiniones y elegir a sus representantes a través de elecciones libres y justas, en Ecuador la Constitución de 2008 ha fortalecido el derecho de participación ciudadana, reconociendo la consulta popular, el referéndum, la iniciativa legislativa ciudadana y otros mecanismos de participación como formas legítimas de influir en la toma de decisiones políticas (Madrid Tamayo, 2019, pág. 19).

A nivel mundial, el derecho de participación ciudadana se ha fortalecido y ampliado a lo largo del tiempo pues los movimientos sociales y los avances tecnológicos han desempeñado un papel importante en este proceso, por un lado los movimientos sociales han ejercido presión para ampliar la participación y la representación de diferentes grupos, como mujeres, minorías étnicas y comunidades marginadas, por otro lado los avances tecnológicos, especialmente el acceso a internet y las redes sociales han facilitado la participación ciudadana al permitir la

difusión de información, la organización de movimientos y la expresión de opiniones en tiempo real (Montañez-Pico, 2020, pág. 22).

La caída del comunismo especialmente en Europa del Este tuvo un impacto significativo en la participación ciudadana y los sistemas políticos en Latinoamérica y en el mundo en general debido a la caída de los regímenes comunistas y colectivistas en la década de 1980 y principios de la década de 1990 principalmente el debilitamiento de la Unión Soviética, en el caso específico de Latinoamérica, la caída del comunismo en Europa del Este tuvo un efecto inspirador en la sociedad y las élites políticas (Anievas & Saull, 2020, pág. 17). La apertura y democratización que se produjo en la región después de la caída del Muro de Berlín en 1989 y la desintegración de la Unión Soviética en 1991, influyeron en la búsqueda de una mayor participación ciudadana y el establecimiento de sistemas políticos más abiertos en América Latina, en este sentido Ecuador experimentó una transición hacia una participación ciudadana más amplia en la década de 1980, después de años de gobiernos autoritarios. La caída del comunismo en Europa del Este sirvió como un ejemplo y un llamado de atención para la sociedad latina, impulsando la demanda de una mayor participación ciudadana y una apertura política (Anievas & Saull, 2020, pág. 32). En todo el mundo, la caída del comunismo también tuvo un impacto en la percepción y el desarrollo de la participación ciudadana. El fin de los regímenes comunistas y la adopción de sistemas políticos más abiertos y democráticos permitieron a las personas expresar sus opiniones y participar activamente en la toma de decisiones políticas.

1.3 Democracia participativa en el Ecuador

Resulta indudable que la democracia participativa en Ecuador -por lo menos desde un enfoque crítico- se ha comprendido desde el análisis de la crisis de la democracia representativa, entendida como aquella centrada en el ejercicio del voto y en la división de poderes como mecanismo primordial y legítimo de ejercicio de la participación. Es así que en el contexto latinoamericano, la existencia de problemas sociales y una serie de fenómenos estructuralmente diferentes a los que se producen en otras latitudes ha desembocado en el desarrollo de otros mecanismos de participación que han desbordado los cauces de la democracia representativa, y que se han instaurado con menor o mayor precisión dentro de los horizontes de la democracia participativa (Solano, 2018, pág. 35).

En Ecuador, la democracia participativa se ha entendido críticamente como una respuesta a la crisis de la democracia representativa basada en el voto y la división de poderes (Cruz González, 2017, pág. 7). Esto ha llevado al desarrollo de mecanismos de participación que van más allá de la democracia representativa, especialmente debido a problemas sociales y

fenómenos únicos en América Latina, pues estos mecanismos se han integrado en diferentes grados en el marco de la democracia participativa (Gamboa, 2021, pág. 3).

Es preciso reiterar que la democracia participativa *stricto sensu*, no constituye una forma novedosa de entender a la democracia, sino que conforme se sostuvo en apartados anteriores, guarda su fundamento en la democracia directa ateniense, más bien lo novedoso puede encontrarse en la metodología a través de la cual (en el territorio latinoamericano y específicamente en Ecuador con la Constitución de 2008) se ha buscado solventar una serie de problemas sociales que a la vez que han reflejado la crisis de la democracia representativa, han dado cuenta de las peculiaridades de los diferentes problemas sociales de nuestro territorio.

Al respecto se debe mencionar que el proceso constituyente de 2008, operó un debate interesante en diversos niveles del entramado institucional del país (Urgilés, 2023, pág. 68), uno de ellos fue precisamente respecto a la concepción de la democracia, que se miró desde una óptica crítica, que buscaba una superación de las teorías políticas clásicas, ello conllevó a que el artículo 95 de la actual Constitución reconozca como formas de ejercitar la democracia la directa, la representativa y la comunitaria. Asimismo, la praxis ideológico constitucional devino en que se busque dar preminencia a los mecanismos de democracia participativa (que se encontrarían en mayor o menor medida dentro de las coordenadas de la democracia directa y comunitaria de acuerdo a la codificación del artículo 95 de la actual Constitución reconozca como formas de ejercitar la democracia la directa, la representativa y la comunitaria. Es así que la Constitución de 2008 respeta ciertos dogmas de la democracia clásica en su vertiente representativa, pero busca también incorporar una novedosa praxis que se centre en un ejercicio más activo de la ciudadanía, en el marco del *sumak kawsay*, pero a su vez teniendo como eje articulador al Estado, que es el ente encargado de articular y garantizar estas nuevas formas de democracia,

En congruencia, la praxis ideológica constitucional ha impulsado la priorización de los mecanismos de democracia participativa, que varían en su grado de directividad y comunión con la democracia directa y comunitaria, según lo establecido en el artículo 95 de la Constitución, pues esto implica una marcada implicación del Estado en dichos procesos (Cruz González, 2017).

1.4 Derechos protegidos por la acción ciudadana

La redacción del artículo 99 de la Constitución de 2008, establece como base única para la activación del derecho a la acción ciudadana que se “produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación “A fin de reflexionar sobre el particular es menester tener en cuenta que la participación social sería el eje del ejercicio del derecho a la acción ciudadana,

de esa forma el constituyente de 2008 pretendió que se establezca un fuerte vínculo entre el ejercicio de la ciudadanía y otros derechos, ya sean estos de carácter individual o colectivo. En consecuencia, es factible sostener que tanto los derechos de naturaleza individual, que en cuanto a sus implicaciones y ejercicio común también terminan siendo derechos sociales (piénsese por ejemplo en el derecho a la tutela judicial efectiva, que desde el punto de vista macroscópico termina siendo el eje del orden social), así como de los derechos colectivos mismos que son “colectivos son derechos humanos específicos de los cuales son titulares ciertos grupos humanos. Los derechos colectivos son parte de los llamados derechos de tercera generación cuyo reconocimiento internacional fue históricamente posterior a la de los derechos civiles y políticos (primera generación) y a la de los derechos económicos, sociales y culturales (segunda generación)” (Grijalva, 2023, pág. 44).

Podemos afirmar entonces que el concepto de acción ciudadana en el orden constitucional ecuatoriano se encuentra circunscrito con base en las nociones más amplias de participación y ciudadanía activa y que a diferencia de otras legislaciones (como en el caso de Colombia no se encuentra limitado por el tipo de derechos que deben ser protegidos).

La codificación del artículo 99 de la Constitución de 2008 lejos de ser clarificadora, podría sembrar una serie de dudas respecto a su interpretación la hermenéutica jurídica analógica nos pondría frente a interpretaciones principales, posibles y erróneas (Urgilés, 2023, pág. 70) del derecho en cuestión, mismas que intentaremos resolver mediante un análisis pormenorizado.

La acción ciudadana no ha recibido un tratamiento adecuado en la *doctrina* ecuatoriana, ni tampoco ha conllevado a la generación de un debate adecuado a nivel teórico, lo que se debe principalmente a los problemas de su redacción, a la falta de un mecanismo normativo de regulación de este derecho y a la precarización práctica de este derecho. Ha sido la literatura colombiana la que ha realizado mayores esfuerzos por precisar el concepto de «acción popular», la que sin embargo conforme se evidenciará reviste sustanciales diferencias con la acción ciudadana prevista en nuestro ordenamiento jurídico.

En ese sentido la acción popular en el ordenamiento jurídico colombiano se ha pensado como una garantía jurisdiccional constitucional destinada a proteger o evitar la eventual violación de derechos colectivos (Martínez-Vergara & Trujillo-Hernández, 2001, pág. 8), a partir de una lectura de la Ley 472 de 1978 que regula el ejercicio del derecho en mención es posible percatarse de que esta acción es de carácter público, con una finalidad eminentemente preventiva y la competencia es de carácter civil-administrativa conforme al artículo 15 de la Ley 472 de 1998. Asimismo, esta acción se ha pensado como un mecanismo de protección de los derechos de tercera generación, que se caracterizan por precautelar un conjunto de

bienes jurídicos, que por su naturaleza pertenecen a la colectividad humana en sentido amplio (Martínez-Vergara & Trujillo-Hernández, 2001, pág. 9). Sin embargo, en el proceso constituyente ecuatoriano de 2007-2008, si bien se reconocieron diversos tipos de derechos, el debate no se trabó respecto a las diversas características de los mismos, sino que se conceptualizó a los derechos constitucionales como un conjunto homogéneo (lo que no obsta el reconocimiento de su diversidad histórica y origen hasta cierto punto disímil) en cuanto a los mecanismos institucionales y jurisdiccionales (Art. 11, numeral 9 CRE), lo que llevó a que el artículo 99 *Ibíd*em se haya redactado en el sentido antes analizado.

En consecuencia, es posible manifestar que en la literatura especializada si bien existe una reflexión profunda respecto a la participación social y los mecanismos democráticos, la figura de la acción ciudadana, reviste un conjunto de peculiaridades que requieren de un estudio también particular, mismo que se intentará desarrollar en lo posterior de este trabajo.

1.5 Derecho Comparado

Una vez que hemos reflexionado respecto a las características teóricas de la participación ciudadana, y de ciertos aspectos relevantes del proceso constituyente de 2007-2008, es posible efectuar una revisión de los matices propiamente normativos de la acción ciudadana, guardando especial atención en los vacíos regulatorios que presenta nuestro ordenamiento jurídico, lo que ha conllevado a que en la praxis este derecho no sea ejercido de manera adecuada. La doctrina ha señalado que en Suramérica resulta factible identificar dos formas de incorporación y surgimiento del derecho a la acción popular los sistemas jurídicos, que guardan el siguiente sentido: 1) Un modelo civilista de daños, que se plasma originalmente en el Código Civil chileno y que posteriormente es empleado en Colombia, Ecuador y Panamá, mecanismo en el que la acción popular tiene un amplio espectro de actuación, toda vez que protege los bienes públicos pero también protege cualquier colectivo, pero siempre ligado a la producción de eventuales daños a la colectividad; 2) El segundo esquema de implementación de este derecho se puede rastrear a Brasil, país en el que no se incluyó el derecho dentro del sistema de daños civil, sino que se introdujo de manera constitucional, siendo en sus inicios una figura estrictamente limitada a la anulación de actos administrativos de carácter inconstitucional.

Colombia

En el marco constitucional colombiano el derecho a la acción popular se encuentra estrictamente ligado a la noción de derecho colectivo, mismo que no se encuentra definido de manera positiva, sino que ha sido desarrollado jurisprudencialmente, comprendiéndose como un conjunto de intereses que pertenecen a todos y cada uno de los miembros de una comunidad, y cuya existencia se concreta con su ejercicio ante la jurisdicción, el concepto de

interés colectivo resulta amplio y contiene dentro de sí a los intereses o derechos difusos (Ortiz, 2011, pág. 13). De manera tradicional la literatura colombiana ha asociado el derecho a la acción popular con el derecho de daños, encontrando sus orígenes en el Código Civil de Andrés Bello, codificación legal en la que se permitió que un grupo indeterminado de personas ejerza una acción de carácter preventivo, a fin de evitar la producción de daños que podían afectar la (v.g. el derrumbe de un edificio, el colapso de un bien que podría afectar a un barrio entero y causar graves daños potenciales), más adelante es la Constitución de 1991, en la que se señaló: “La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.”

Asimismo, la Constitución colombiana de 1991 distinguió entre la acción popular como una garantía jurisdiccional constitucional y las acciones por daños que se producían en contra de una colectividad que tendrían que ser dirimidos en sede civil. La Ley 472 de 1998 desarrolló de manera más específica el contenido y alcances de este derecho, así el debate constituyente ecuatoriano se encontró marcado por la necesidad de encontrar una figura constitucional idónea para la protección de los derechos colectivos, en sus ponencias la Defensoría del Pueblo de Colombia señaló “que las Acciones Populares son “el mecanismo idóneo” para la protección de los derechos colectivos y realiza una enumeración de ciertas actividades que pueden eventualmente perjudicar a la comunidad en general” (Martínez-Vergara & Trujillo-Hernández, 2001, pág. 24). En ese sentido la ya mencionada Ley 472 de 1998 define a la acción popular en su artículo 2, de la siguiente forma:

Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos. Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

De tal modo es posible encontrar una serie de elementos fundamentales del derecho a la acción popular en derecho colombiano en el siguiente sentido: 1) la protección de los derechos colectivos fundamenta la existencia de la acción popular, de tal manera que el interés en la participación ciudadana es secundario y subsidiario, 2) para su ejercicio se requiere de la existencia de una eventualidad dañosa, 3) el derecho se encuentra estrictamente limitado a la protección de los derechos colectivos establecidos en la ley regulatoria y se ejerce exclusivamente de manera judicial.

Brasil

El modelo brasileño se ha caracterizado por la inclusión constitucional del esquema de las acciones populares, de tal forma el artículo 5 de la Constitución de 1988, en su literal LXIII señala que:

Cualquier ciudadano es parte legítima para proponer la acción popular que pretenda anular un acto lesivo para el patrimonio público o de una entidad en que el Estado participe, para la moralidad administrativa, para el medio ambiente o para el patrimonio histórico y 10 cultural, quedando el actor, salvo mala fé (SIC) comprobada, exento de las costas judiciales y de los gastos de sucumbencia.

La legislación brasileña asimismo ha consagrado la existencia de mecanismos de protección de los derechos difusos en vía civil, en cuestiones relacionadas con la protección del medio ambiente y en materia de consumidores a través de la promulgación de leyes especiales, que regulan derechos diferentes al consagrado a nivel constitucional. Una semejanza con el esquema ecuatoriano radica en la consagración de la acción popular (acción ciudadana en el caso de Ecuador) como un derecho con características propias y que cumple una función diferente a las acciones populares de prevención de daños, mientras que este derecho se aleja del establecido en la Constitución ecuatoriana de 2008, en el aspecto relacionado con el objeto del mismo, que en el marco de nuestra legislación es mucho más amplio.

España

El asunto de la participación ciudadana no es una cuestión de moda o preferencia, sino que es una consecuencia necesaria de la evolución de la discusión sobre el Estado y la democracia, con sus implicaciones sobre la política pública buscando mayor racionalidad (Sánchez, 2015, pág. 55). En el caso español la participación ciudadana se encuadra en un marco más general referido a la participación en los asuntos públicos, que se ha materializado en diferentes espacios institucionales de participación en los diferentes niveles de gobierno. Es así que la Constitución de 1978 prescribe en su artículo 9 numeral 2 que se garantiza a todos los ciudadanos la participación en el ámbito político, económico, cultural y social, el artículo 23 garantiza en igual sentido la participación en los asuntos públicos de manera amplia, dentro de la misma línea el artículo 48 busca fortalecer los mecanismos de participación de los ciudadanos jóvenes en los asuntos del quehacer público y social. Es el artículo 105 el que establece dentro de la regulación constitucional española el derecho con mayor similitud a la acción ciudadana, estableciendo en su literal a que: “a) La audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten”, por su parte el artículo 125 de la Constitución de 1978 señala que: “Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la Administración de Justicia mediante la

institución del Jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la ley determine, así como en los Tribunales consuetudinarios y tradicionales.”

En ese sentido es posible concluir que en España al igual que en Ecuador el derecho a la participación ciudadana irradia un conjunto de instituciones y prácticas constitucionales relacionadas, pero en el caso español a diferencia del ecuatoriano no existen mecanismos tan delimitados en cuanto a sus funciones, tampoco se ha partido de una intención constituyente de revitalización de la democracia directa, lo que deriva en que el derecho a la acción ciudadana no se encuentre consagrado con las amplias dimensiones que adquiere en nuestra legislación, sin embargo es posible detectar un doble componente de este derechos, a saber: 1) como un derecho para acudir directamente ante la administración, a fin de que a través de audiencia (es decir de manera directa y personal ante las autoridades administrativas pertinentes) se pueda escuchar a las personas que tengan un interés legítimo en cierto asunto público, 2) acudir ante la administración de justicia con el objetivo de participar en procesos judiciales dentro del sistema de jurados.

1.6 La acción ciudadana en el Derecho ecuatoriano

Probablemente el mayor debate que se pueda tejer en torno al derecho a la acción ciudadana se refiere precisamente a su ejercicio, a sus alcances y las vías procedimentales para efectivizarlo. Para dirimir acerca de estos problemas es preciso bosquejar un análisis mínimo respecto a la participación ciudadana y al contenido del derecho en la Constitución y en legislación derivada.

La participación ciudadana se ha convertido en un eje importante de gobernanza durante los últimos años. De tal forma empleando herramientas diversas y con resultados también diferentes, han sido muchas las administraciones que han intentado involucrar a los ciudadanos en el diseño y la ejecución de sus políticas públicas (Sánchez, 2015, pág. 56). Conforme hemos señalado en nuestro país el proceso de creación de la Constitución se vio atravesado por una serie de tendencias políticas de vanguardia, en las que la democracia directa guardaba un papel primordial (Urgilés, 2023, pág. 170).

De manera retórico ideológica las tendencias políticas dominantes en el desarrollo del proceso de creación de la Constitución de 2008 tuvieron como objetivo el fortalecimiento de la participación ciudadana entendida como los “mecanismos por los cuales los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianos son convocados para influir en la toma de decisiones del poder público” (Ospina Peralta, 2012, pág. 147), de tal forma la acción ciudadana sin duda forma parte del esquema de la participación popular y de la democracia directa, en ese sentido el artículo 95 señala que:

Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Podemos afirmar entonces, que toda forma de ejercicio democrático requiere un estándar mínimo de participación, mismo que se incrementa en función de la forma de democracia que al efecto se analiza, encontrándonos con la democracia directa como la forma que mayor implicación de los agentes democráticos requiere. Entre las formas de ejercicio de la democracia directa prevista en la Constitución de 2008 se encuentran la iniciativa popular normativa (Art. 103 CRE) y la revocatoria del mandato (Art. 105 CRE). De tal forma la acción ciudadana no es un mecanismo puro de democracia directa, es decir que no se reduce únicamente al ejercicio de la democracia directa, sino que al constituirse en acción puede aglutinar otras formas de participación democrática (en especial comunitaria), y siempre va a requerir de la generación de un componente dialógico, entre quienes se valgan de la acción para reclamar sus derechos, y las autoridades que se vean requeridas por los ciudadanos. El carácter de la acción ciudadana por ende se encuentra a caballo entre una garantía jurisdiccional y un mecanismo de participación social en el que pueden materializarse diversas formas de democracia, en especial la democracia directa y comunitaria.

Ley Orgánica de Participación Ciudadana

Es preciso tener en cuenta que la Ley Orgánica de Participación ciudadana se produce en el contexto de viabilizar la participación social en diferentes ámbitos conforme se deriva del análisis de su finalidad y objeto, de tal manera le artículo 3 numeral 2 *Ibíd*em señala como uno de los principales objetivos de la mencionada ley “establecer las formas y procedimientos que permitan a la ciudadanía hacer uso efectivo de los mecanismos de democracia directa determinados en la Constitución y la ley; así como, los procesos de elaboración, ejecución y control de las políticas y servicios públicos”, es posteriormente el artículo 44 el que desarrolla el contenido del derecho dentro de su título IV referido a las “DE LAS ACCIONES JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACION”:

Acción ciudadana para la defensa de los derechos de participación. - Las ciudadanas y los ciudadanos podrán ejercer la acción ciudadana en forma individual o en representación de la colectividad cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación;

ésta se ejercerá a través de cualquiera de las acciones legales y constitucionales aplicables. Quienes ejerzan este derecho, para todos los efectos, serán considerados parte procesal. El ejercicio de esta acción no impedirá las demás acciones garantizadas en la Constitución y la ley.

Resulta evidente que el artículo en mención reproduce de manera casi integral el contenido del artículo 99 de la Constitución del Ecuador, sin embargo se establece una importante limitación en cuanto a su ejercicio al señalar que “ésta se ejercerá a través de cualquiera de las acciones legales y constitucionales aplicables”, es decir que la acción ciudadana conforme a esta ley deja de ser una acción autónoma (en el campo de su ejercicio) y para su ejercicio debe encuadrarse en otros mecanismos legales y constitucionales, asimismo se reduce su campo de acción a la vía jurisdiccional, dejándose de lado la vía administrativa. Si bien esta ley clarifica de cierta forma el campo de acción que prescribe el artículo 99 de la Constitución, que podría resultar de interpretación laxa, sin embargo desde nuestra perspectiva se comete un equívoco al limitar el ejercicio del derecho únicamente a la vía judicial, asimismo resulta problemático tener que adecuar el ejercicio de esta ley a “cualquiera de las acciones legales y constitucionales aplicables”, cuando desde nuestra óptica las características del proceso constituyente y de la posterior codificación constitucional exigían que la acción ciudadana constituya una acción independiente a las demás garantías jurisdiccionales. Resulta llamativo también la ausencia de codificación de esta acción en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, lo que pone de manifiesto la falta de comprensión que ha tenido el legislador ordinario respecto a su ejercicio y materialización.

Artículo 99 de la Constitución de la República del Ecuador

El artículo 99 de la Constitución de Ecuador señala que: “La acción ciudadana se ejercerá en forma individual o en representación de la colectividad, cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación; será presentada ante autoridad competente de acuerdo con la ley. El ejercicio de esta acción no impedirá las demás acciones garantizadas en la Constitución y la ley.”

Conforme se ha manifestado la codificación del derecho a la acción ciudadana, es sin duda problemática, pues el carácter exageradamente abierto de la norma, si bien obedece a la amplitud que se buscó brindar al ejercicio de esta acción que se pensó como estrictamente ligada a la democracia directa, da cuenta también de la imprecisión técnica del constituyente y del escaso debate que se produjo al interior del Pleno de la ANC en torno a este derecho. En ese orden de ideas la acción ciudadana es innovadora dentro del derecho comparado, y conforme a nuestro análisis debía habilitar su ejercicio en vía administrativa a través de la creación de procedimientos administrativos ad hoc y especialísimos, que se encuentren

regidos por los principios de democracia directa, dialogo, ejercicio rápido y expedito y celeridad, mientras que en vía jurisdiccional no se debían supeditar al ejercicio de otras garantías jurisdiccionales, sino que de por sí constituía una acción autónoma que debía adecuar sus cauces en virtud del derecho que se encuentre vulnerado.

1.7 Acción ciudadana y acción popular

Cabe resaltar desde un inicio que a diferencia del proceso constituyente colombiano la acción ciudadana se pensó desde una retórica filosófica que pretendía fortalecer la participación ciudadana, a través de un robustecimiento de la categoría de democracia directa y la inclusión de los mecanismos de democracia comunitaria. Mientras que en el ordenamiento jurídico colombiano primó una visión mercantil que parte de una visión de los derechos como bienes de consumo en la que “podría sugerirse que en condiciones ideales de protección y garantía de los derechos colectivos, los agentes no son conscientes de su existencia y dan como natural su situación de bienestar; no obstante, ante su vulneración, el individuo se percata de su presencia y percibe la posibilidad de agotamiento dada su escasez” (Nikken, 2010, pág. 64), en el proceso constituyente ecuatoriano se pretendió que el ejercicio de la democracia participativa facilite el ejercicio de los derechos (visión garantista) y que se convierta en un mecanismo de socialización de los derechos, es decir la visión hegemónica constituyente buscó que el ejercicio de los derechos se realice de manera activa, comunitaria y dialógica, de modo que los derechos construyan un nuevo modelo de sociedad, por lo que la acción ciudadana reviste características únicas a nivel jurídico.

Acción Ciudadana y Acción Popular Semejanzas

Principales semejanzas	Acción ciudadana (art. 99 Constitución ecuatoriana de 2008)	Acción popular (art. 88 Constitución colombiana de 1991)
Participación social	La participación social es el eje vertebrador	La acción popular si bien no se restringe al ámbito de la participación social, si contiene un fuerte componente de representación y defensa de los derechos de los colectivos.
Carácter de la acción	Carácter preventivo o reparador de derechos (art. 99 CRE).	Carácter preventivo o reparador de derechos (Ley 472 de 1998).

<p>Naturaleza jurídica de la acción</p>	<p>De acuerdo a una interpretación originalista de la Constitución, la acción ciudadana tiene un carácter público, por ende, pertenece al derecho al acceso a la tutela judicial efectiva, aunque no constituye un derecho subjetivo.</p>	<p>La acción popular es eminentemente pública, pertenece al derecho procesal público, su ejercicio representa un derecho subjetivo.</p>
--	---	---

Acción Ciudadana y Acción Popular

Diferencias

Principales diferencias	Acción ciudadana (art. 99 Constitución ecuatoriana de 2008)	Acción popular (art. 88 Constitución colombiana de 1991)
Legitimación	Legitimación activa ilimitada: Dado el carácter de la acción no debería limitarse a través de ley.	Legitimación activa amplia regulada en la Ley 472 de 1998.
Fundamento filosófico	Fortalecimiento de la participación ciudadana, preminencia de los mecanismos de democracia participativa sobre los de democracia representativa. Generación de herramientas que viabilicen la ciudadanía activa. Garantismo de derechos y materialización del sumak kawsay.	Prevención y defensa de los derechos colectivos, que por su estructura y materialización requieren de la participación de colectivos (v.g. derechos de consumidores o a un medio ambiente sano).
Derechos protegidos	Derechos constitucionales en sentido amplio (ya sean individuales o colectivos).	Derechos colectivos.
Juez competente	Cualquier juez de primera instancia (competencia amplia similar a las garantías constitucionales jurisdiccionales). Autoridades públicas en distintos niveles de administración.	Competencia en primera instancia de jueces civiles o administrativos dependiendo del caso.
Características de la acción	Procedimiento expedito, rápido, requiere obligatoriamente de la participación de las autoridades públicas requeridas en los	Procedimiento precautorio de derechos colectivos (tercera

	<p>diferentes niveles de la administración.</p> <p>Tiene un carácter preventivo, pero no se agota en el mismo.</p>	<p>generación). Se agota en su carácter preventivo.</p>
--	--	---

Capítulo II

La acción ciudadana en la praxis social

Como ya se estudió a la acción ciudadana desde la constitución y la Ley Orgánica de Participación., en el presente capítulo se podrá determinar si estos artículos constitucionales se aplican en la vida diaria en el trajinar de los colectivos y los ciudadanos, y de qué manera lo aplican; entonces mencionare que La acción ciudadana vista desde el campo sociológico y jurídico tiene diferente alcance, o su modo de pensamiento es diferente, por lo que en el presente capítulo se determinará si los colectivos, movimiento social o comunidades quichuas aplican de manera acertada la acción ciudadana. Desde el campo profesional del abogado el tema de la acción ciudadana es poco conocida y por esa razón no se materializa pues lo más cercano a nosotros en temas de acción ciudadana tenemos a la acción popular de la república de Colombia; así también lo dirigentes de las comunidades o movimientos sociales desconocen completamente el tema y van por el lado del derecho a la resistencia la cual consideran que es un modo más asertivo de exigir el derecho vulnerado.

El tema de estudio se podrá determinar cuál es la esencia de la acción ciudadana ya que muchos expertos en temas jurídicos a la acción ciudadana lo relacionan con los mecanismos de participación ciudadana así los sociólogos a la acción ciudadana lo relacionan con las protestas marchas que realizan las comunidades colectivos pueblos y nacionalidades.

Motivo de estudio de la acción ciudadana

Recalcando que desde la vida cotidiana y desde la historia del Ecuador es una república constitucionalista estado de derechos y está marcada de protestas, luchas sociales, protestas

de los movimientos sociales a falta de necesidades básicas como: salud, educación, seguridad por el respeto a la pacha mama y otras cuestiones que vuelven a los ciudadanos y colectivos a las calles a marchar, protestar contra la mala administración del sector público e incluso llegan a los paros con grandes días de lucha en la calle, pasando incluso días de frío de hambre sin poder llegar a casa, siendo discriminados por los militares por las autoridades de turno resaltando que existe muertos y el estado no se hace responsable de lo acontecido; , incluso llegan a tener conflictos entre las comunidades, entre la colectividad del campo y ciudad, por el tema de que se hace el paro y unos participan y otros no, pues se considera que las marchas que se hacen consideran que es en beneficio de todos las y los ecuatorianos.

Por estos motivos es que me llevó a determinar el alcance de la acción ciudadana, para que en el porvenir de nuestros días mis hermanos compatriotas los colectivos y nacionalidades no vuelvan a caer en esa criminalización no sean perseguidos, por las autoridades de turno.

Para que exista un verdadero reclamo de los derechos colectivos reconocidos en la constitución, *para que exista verdadera justicia para todos y para todas, donde la paz la armonía con la Pachamama* sea materialice con todos los órganos del estado y ellos sean los veedores de las afectaciones que suceden en nuestros días.

Para entender los temas de estudio es necesario realizar entrevistas a profesionales referentes del tema e incluso las entrevistas fueron realizadas a instituciones del estado como es el caso de la defensoría del pueblo de la ciudad de (Cuenca) (Riobamba) ecuatoriano el cual nos permitieron entender el alcance de la acción ciudadana. Para ello se realizó un banco de preguntas las cuales fueron analizadas con el debido requerimiento y estudio a fin de que las entrevistas arrojen resultados convincentes de la situación real de la acción ciudadana en la constitución del Ecuador y este mismo nos servirá para realizar una propuesta de ley.

2.1 Desde la Sociología y los Colectivos Sociales

Fernanda Pacheco (Socióloga)

En su actividad política ¿Cuál ha sido su participación en Acción Ciudadana?

Actualmente no soy política no soy parte de ninguna organización no podría responder esa pregunta, porque no está activo en espacios de participación política; hace deferencia en la participación política con la participación ciudadana con la participación social, como participación ciudadana si ha participado en foros en manifestaciones en acciones de protesta por parte de colectivos sociales.

¿Qué opinión le merece la Acción Ciudadana, como recurso de participación ciudadana?

Hay varios mecanismos de participación que las personas pueden aplicar no solamente para reclamar sus derechos si no para proponer políticas públicas, dar seguimiento a las cosas que ocurren, colocar en la agenda temas de sus intereses; son mecanismos de participación ciudadana la silla vacía, el cabildo popular, las asambleas ciudadanas entonces la acción ciudadana está en la actividad política a nivel nacional, a nivel local a través de diferentes espacios, sin embargo al momento que se reconoce constitucionalmente y legalmente hubo una especie un proceso de institucionalización de la participación regulado legalmente y a veces es esa regulación en vez de incentivar una mayor participación de las personas lo que hace es limitar porque por ejemplo para la silla vacía existe una serie de mecanismos establecidos y regulados con organismos competentes que dan monitoreo que hacen que el trámite sea largo que hace que la gente deja de presentar esos recursos, y paralelamente se dan otras prácticas que se inscriben dentro de la participación social donde están las diferentes formas de protestas como es el plantón, los reclamos de manera física, virtual, quejas deficiencias a los servicios públicos, o a través de Facebook se puede exponer a un agresor de violencia de género, por poner un debate sobre diferentes temas colectivos.

El problema aquellos formas que vienen desde la ley han sido deslegitimados porque la gente dejó de creer en la utilidad de la silla vacía ¡mejor me conviene poner un twitter para que la empresa pública me responda!, dejó de hacer el cabildo popular que es otra forma de participación ciudadana porque encuentra otras formas más directas de llegar al poder y eso a sus veces tiene sus riesgos porque se pierde la fuerza de lo colectivo y más bien hay otros síntomas que son de la cultura política de nuestra ciudad que empiecen a desdibujar los procesos participativos, para que hacer un cabildo de asamblea si conozco a X o Y político persona si más bien puedo hablar como favor personal me apoye; entonces de existir acción social acción ciudadana hay, existen recursos regulados, de la práctica cotidiana, de nuestra cultura política, hay resistencia de formas de organización participativo, por ejemplo la minga es una expresión de lo comunitario, las prácticas que tenemos los sectores rurales son una expresión de ese trabajo comunitario colectivo.

¿Cómo se materializa la acción ciudadana?

La constitución define algo que es el poder popular que está bien lejos de que se pueda cristalizar porque la definición choca con la práctica política, hasta qué punto los ciudadanos se involucran en la toma de decisiones más allá de regir a quienes lo representa, es decir qué momento de ejecución de las políticas públicas participa los ciudadanos; hay otro mecanismo que es la rendición de cuentas donde se realizan unos eventos muy formales pero de manera sustantiva no tiene acceso a conocer de manera profunda como se invierte los fondos

públicos como se están asignando los proyectos, como se está realizando las decisiones del sector público; el problema es que se ha deslegitimado, es decir a perdido fuerza cuando la constitución crea el quinto poder cuando se da paso al consejo de participación ciudadana habían muchas expectativas de que esta institución potencie la participación ciudadana, sin embargo lo que se ha visto es que el consejo hace otras cosas diferentes a proveer a que la gente sea parte de la toma de decisiones, están más preocupados del reparto de las principales funciones.

Desde la iniciativa popular han sido perseguidos, criminalizados y no es cosa nueva pues anteriormente se reprimía duro a los sujetos políticos y que es algo que sigue pasando, recientemente en el mandato de Correa de Lenin Moreno fueron gobiernos donde se reprimió muy duro la acción de los ciudadanos, se buscó debilitar a las organizaciones sociales, hubo criminalización de la protesta más de 600 presos políticos, el gobierno de Lenin denuncia sobre violación de derechos humanos dentro del paro nacional fue una cosa bastante dura que se sigue replicando hasta ahora, en el gobierno de Iaso también hubo represión. Y habría que pensar en las mesas de diálogo que se establecieron luego del último paro nacional para los debates de tema nacional con una agenda propuesta desde el movimiento indígena pero que no llegó a nada porque el gobierno simplemente no escucha nada a los otros actores, el problema es que hay varios recursos de participación ciudadana y no se aplica porque la gente ya no cree; hay formas de participación que vienen desde abajo desde los intereses y anhelos que tienen las personas pero que no son escuchadas por el gobierno es ahí donde se generan tensiones duras.

No se ejerce la acción ciudadana por la cultura política que tenemos, Es decir designamos a una autoridad y otorgamos poder y hace que el resto de sujetos eludan la responsabilidad, ósea para que me voy a comprometer hacer tal cosa si ya está el presidente que nos representa, confiamos en la presidenta que tome buenas decisiones y la gente no se implica y eso tiene que ver con el fenómeno de la afición política porque la gente deja de creer en la política piensan que la política es solamente para ciertas personas para que aseguren su plata, su modo de vida y no se atiende los intereses de las demás personas esta como desvirtuada la visión política y eso como para que intervengo pudiendo ver por mi interés personal vendría a ser un interés social cultural.

como ciudadanos no ejercemos nuestras responsabilidades nuestras obligaciones, al momento de hacer veedurías, fiscalización a nuestras autoridades hacemos de vista gorda dejamos en el olvido, dejamos que ciertos políticos se responsabilicen por el porvenir de la patria y es donde se genera la corrupción.

Otras legislaciones denominan a esta figura como acción Popular, ¿resulta una mejor denominación?

Desconoce el tema

A su parecer ¿Por qué se acude limitadamente al recurso de acción ciudadana?

Por falta de información pues el estado sus organismos sus instituciones deberían brindar información a los barrios a las organizaciones sociales.

Desde su perspectiva profesional ¿qué beneficio, trae la aplicación de la Acción Ciudadana?

Que la gente piense más allá de lo exclusivamente individual en términos generales para la sociedad es bueno que significa que van construyendo unas miradas colectivas frente a lo que debe ser la ciudad, el barrio lo que debe ser el país; el problema es la calidad de cómo se construye la los discursos porque si yo tengo mucha gente reunida preocupada de lo que les interesa colectivamente eso está muy bien, pero si dentro de ese interés colectivo se construyen estereotipos hay discriminación ya no resulta positivo es unidad esa integración. Es asunto es para que, que le une a la gente para que se está organizando, movilizándolo, ante que está protestando que es lo que buscan el sistema de contrapesos, porque si nadie sale nadie dice nada y deciden sin consultar a los demás hay no habría necesidad de pensar ni reflexionar de un juicio crítico porque solo me tocaría obedecer; pensar en la protesta en términos de resistencia es pensar en cómo el poder del estado debe ser entendido de una manera lógica hay poder hay resistencia, porque el poder es relacional entendiendo que si hay protesta hay un dialogo social.

¿En consideración de la valía de este recurso ¿Cuál debería su alcance?

Tanto el estado como las instituciones públicas respeten las protestas de los ciudadanos respeten el sentir de los colectivos y no busquen formas de criminalizar a los dirigentes o a los colectivos como ha venido pasando en los regímenes anteriores.

¿Qué recomendaría, con la finalidad de utilizar más y mejor el recurso de Acción Ciudadana?

Es muy importante la información, mientras la gente tiene acceso a la información puede tomar mejores decisiones puede saber para qué es por ejemplo: el problema de la minería frente a los temas legales de contaminación frente a los problemas de movilidad; mientras la gente tiene información puede saber su situación como le perjudica o le beneficia en algo y eso puede impulsar como acción ciudadana, porque es muy peligroso que la gente vaya a siegas (porque me dijo mi vecino, mi amigo), entonces es necesario tener una información que me permita por lo menos tomar una buena decisión, como se desarrollan estos problemas

y como yo puedo resolver desde mi realidad desde mi lógica de una manera comprensible; ósea hasta qué punto las entidades estatales también desarrollan una estrategia pedagógica para que la gente pueda entender que es lo que están haciendo a ellos que acciones se está tomando, la información es importante, el tema de las organizaciones es importante para que estén mejor calificados para ahí ser parte de la toma de decisiones.

Wilmer Gonzales (militante de movimientos sociales)

En su actividad política ¿Cuál ha sido su participación en Acción Ciudadana?

La acción política dentro de la acción ciudadana se llama todas las actividades que se realiza diariamente y la divide en el trabajo revisar normativas, implementar las normativas para que sean inclusivas participativas y que a su vez tenga este factor de ir interviniendo en las diferentes necesidades. Dentro de la participación política ha participado como candidato político a la asamblea por el partido la ruptura de los 25 y la segunda por unidad popular; estos son temas de participación porque se propone se pueda generar espacios vinculados a desarrollar las necesidades las problemáticas y no solo la visión de los partidistas... Como participación política se creó una ordenanza y luego se llevó por los juristas para poder ser aplicados ya las normativas específicas con lo que tiene que ver con ley y con la constitución "la ordenanza LGBTI" la cual fue aprobada en la provincia del Azuay que es parte de la participación.

Fundación silueta cuenca con esto se revisa la garantía de derechos, se crea un observatorio de derechos humanos el cual les permitió dentro de la participación y la acción ciudadana ir revisando nuevamente como están las políticas públicas a favor de las sociedad, con esta fundación les permite ir observando las veedurías desarrolla las audiencias públicas cuando se ha vulnerado uno o más derechos dentro de la población en este caso específico solo población "LGBTI", el alcance le permite ir dando una mayor visión a los cuerpos legales e ir haciendo acotaciones ampliando las diferentes leyes. Como participación fue convocado al parlamento provincial como acción ciudadana el poder ir viendo cómo era la distribución de los recursos dentro de los programas y las acciones que iba llevar la prefectura del Azuay. Parlamento de la asamblea fue designado parlamentarios del Azuay para formar parte de los parlamentos abiertos de la asamblea.

¿Qué opinión le merece la Acción Ciudadana, como recurso de participación ciudadana?

La acción ciudadana no está muy reconocida porque hay una culpabilidad del estado; lo que ha hecho el estado es simplemente decir cambiar las políticas de juego las políticas de cómo son las designaciones y como le ha puesto a la figura de consejo de participación ciudadana le ha dicho es el quinto poder es el que regula es el que va haciendo el proceso de

seguimiento de avance de cómo están cada una de las instituciones del estado e incluso ellos son los que van a designar contralor, presidente de la judicatura, eso es lo que la gente sabe la gente no sabe más sobre el tema de participación porque ni siquiera el consejo de participación ni el estado se han dado el tiempo de socializar a la sociedad civil y decir tenemos la acción ciudadana, esta es la verdadera participación ciudadana que tiene como ente rector el consejo; esta participación dice que usted como ciudadano puede hacer entes de control, puede agruparse y formar procesos de observancia de veeduría no solamente a una institución pública sino a toda la estructura del estado; con una acción ciudadana pueden pedir a las instituciones que les expliquen las obras los procedimientos e incluso fiscalizar.

Otras legislaciones denominan a esta figura como Acción Popular, ¿resulta una mejor denominación?

Debe ser la acción ciudadana porque viene de la propia democracia porque cada persona puede llevar la acción desde sus propias necesidades porque la acción popular suena como más populista y se va a confundir cuando dice vamos a la marcha, al plantón, a la contramarcha, a protestar contra el estado viene del estado de generar la inconformidad que tenemos como personas y hacemos el uso de las calles el uso de las protestas, de la libre agrupación pero nos quedamos con la parte fundamental de cómo vamos a presentar nosotros como ciudadanos una política pública...Que decimos “está mal la política pública pero que decimos como ciudadanos presentamos a los municipios propuestas para que mejore la vialidad la calidad de los buces, si estamos en los sectores rurales que hacer para que mejore la vialidad ¡vamos a cerrar la vía para dar a conocer al prefecto que la vía esa en mal estado! pero no ponemos acción ciudadana y decimos señor prefecto necesitamos una audiencia pública para que venga a nuestra comunidad que nos explique qué ha pasado con la vialidad que ha pasado con los recursos y la acción ciudadana tendría más peso que la acción popular. La acción ciudadana sería la intervención que se hace las propuestas de normas de proyectos y la acción popular sería las llamadas marchas protestas.

A su parecer ¿Por qué se acude limitadamente al recurso de acción ciudadana?

Se acude limitadamente al recurso de la acción ciudadana por limitada información, no se ha socializado y porque al Estado no le conviene que se conozcan los temas de observancia.

La acción ciudadana no simplemente permite hacer control de veedurías a instituciones del estado si no también hace veedurías a organizaciones de sociedad civil, ejemplo la sociedad de riego, que está pasando con la junta barrial que está pasando con el club deportivo cultural también se hace veedurías es a toda organización que conglomere personas y que estén

generando un beneficio en favor de grupos poblacionales a todos ellos se puede hacer las veedurías.

Desde su perspectiva profesional ¿qué beneficio, trae la aplicación de la Acción Ciudadana?

Los beneficios serían de que se escuche la voz del afectado, de ser actor directo de la propia voz, que se escuche las propias necesidades del “colectivo tertulias, círculo intercultural intersexo”, población hetero sexual realizan política nacional para presentar directo a la asamblea, aquí se genera la protesta se busca un actor clave que ingrese la protesta y que entre a debate y se presente la ley. Ley de registro y datos civiles cuando pidieron que se cambie sexo por género la acción ciudadana fue armar la protesta de ley socializar la protesta de ley y todo esto fue trabajado desde la sociedad civil y en este caso planteo la prefecta y el vice prefecto como actores políticos actores claves tienen este espacio clave de injerencia y pueden generar el proceso de debate.

En consideración de la valía de este recurso ¿Cuál debería su alcance?

Todo la población debería estar informado, la socialización de información Ejemplo esto de la muerte cruzada esperábamos que la asamblea pida la muerte cruzada o el presidente y nos olvidamos de que los ciudadanos con acción ciudadana podríamos plantear solo una persona un colectivo planteo el tema del incumplimiento de los planes de trabajo para hacer la destitución de la autoridad; en Cuenca se plantea el amparo de destitución de la autoridad por incumplimiento de la acción ciudadana como llamado de atención a sus autoridades el llamado un jalón de orejas. O si no destituido eso es la verdadera acción ciudadana.

¿Qué recomendaría, con la finalidad de utilizar más y mejor el recurso de Acción Ciudadana?

Se recomienda como organizaciones como grupos de personas o instituciones de sociedad civil ir cada día informándonos cuales son las funciones las actividades como ciudadanos, estar también auto formándonos y auto educándonos en cada uno de las cosas que tiene el estado: si el estado no me garantiza como participación ciudadana pues la sociedad debe buscar información para poder exigir y mejorar las necesidades.

Como ciudadanos a trabajar en temas de ley, en temas de políticas públicas pues esta parte es la que más nos hace falta.

Jhonny Centeno (militante de movimientos sociales)

En su actividad política ¿Cuál ha sido su participación en Acción Ciudadana?

Desde la participación ciudadana se ha trabajado en veedurías, conversatorios foros, Jóvenes Conasur Ecuador consejos consultivos; cuando se habla de acción ciudadana se

puede expresar en varias formas desde el ámbito de la participación social se ha participado en varios foros, se participado en forma participando y organizando en la organización social. En el tema de acción ciudadana se ha participado en varios temas a nivel inter sectorial (temas como de mujeres, ambientales en niñez y adolescencia) y a nivel inter organizacional (temas de redes confederaciones, temas de economía solidaria)

¿Qué opinión le merece la Acción Ciudadana, como recurso de participación ciudadana?

Diferencia de participación ciudadana y participación social

Diferencia de participación social creativa

Participación social: es más espontánea, más participativa no requiere ningún requisito para invocarla pues es antes que la participación ciudadana; no se debe a favores políticos, no se debe a clientelismo electoral pues con el pasar el tiempo a los mecanismos de participación ciudadana lo esquematizan y la ciudadanía ya no cree en la participación ciudadana, pues es más efectivo salir a las calles o atreves del arte expresar su inconformidad.

En la organización social no se necesita pedir permiso a la zonal de participación ciudadana pues sus necesidades lo dan a conocer y listo pues son vivas expresiones de participación ciudadana llegando a ser más efectivas participación ciudadana: por ser un estado excesivamente positivista y estructuralista se puede observar a un estado que funciona a un acorde a las leyes, a la constitución; para hacer efectiva la participación tengo que cumplir requisitos para participar en cualquier proceso en algún mecanismo de participación ciudadana.

La participación ciudadana llega a ser la parte formal, ese requisito que el ciudadano necesita para poder peticionar un derecho, y la misma petición o queja lo debe hacer frente o acompañado de una institución que preste asesoramiento legal; como en el caso de hacer un reclamo de violación de derechos de mecanismo de participación ciudadana, la persona interesada tendría que acudir al Concejo De Participación Ciudadana y llenar unos formularios o poner la denuncia, y realizar el trámite correspondiente.

Mientras que la participación social, la sociedad o los colectivos no requieren de formalidad ni de previa autorización de requisitos; el derecho a aplicar es de manera directa inmediata; recalcando que la participación social llega de la mano de los colectivos de las comunidades reclamando derechos que benefician a todos y a todas.

Otras legislaciones la llaman Acción Popular, ¿resulta una mejor denominación?

La acción viene desde la voluntad de la facultad de la persona; para tomar una decisión la persona debe estar empoderada e informada. La acción ciudadana para tener más soporte se tiene que respaldar en un colectivo en un grupo que, sea dialogado con otros pues en si

la acción es en grupo, y lo popular representa a algo o a alguien. La acción popular es una herramienta para las organizaciones sociales, y más aún para los líderes y lideresas que quieren realizar cambios sociales. La acción social se ha visto más en el sector rural en lo urbano es complejo porque la acción ciudadana se viene a expresar desde la participación social y de la participación ciudadana. La acción popular desde la participación ciudadana son esas consultas que se realizó en Quimsacocha, Girón, donde se quiere proteger los recursos hídricos.

A su parecer ¿Por qué se acude limitadamente al recurso de acción ciudadana?

Es unos temas más por los requisitos. Ejemplo el Consejo de participación ciudadana llamo a que hagan veedurías a todos los decretos ejecutivos que está firmando el actual presidente de la república en la cual la gente podrá participar y hacer control de todo eso, pero para proceder los requisitos son de otra naturaleza piden muchos requisitos y la gente se estresa por mucho papeleo.

Desde su perspectiva profesional ¿qué beneficio, trae la aplicación de la Acción Ciudadana?

Reivindicar que estamos en un estado de derechos, en el caso de consultas populares reivindicar que el estado es un sujeto de derechos.

Gracias a las acciones ciudadanas se reivindica lo establecido en la carta magna, que se respete la institucionalidad del Estado. Vivimos en un Estado donde no nos protegen y estas al árbitro de su poder.

En consideración de la valía de este recurso ¿Cuál debería su alcance?

El alcance debe ser colectivo pues el beneficio debe ser a todos los ciudadanos hacer cumplir la dignidad de las personas.

¿Qué recomendaría, con la finalidad de utilizar más y mejor el recurso de Acción Ciudadana?

Bajar el tema de los requisitos, el tema de la instrumentalización de la acción ciudadana ha divorciado a la gente que quiera participar en los mecanismos de participación ciudadana.

Gerardo Machado Clavijo (líder del colectivo musical "Víctor Jara")

En su actividad política ¿Cuál ha sido su participación en Acción Ciudadana?

Militancia política 63 años, defensor de los derechos del pueblo, la militancia política ha servido para cómo hacer el estado ecuatoriano los gobiernos puedan ir cumpliendo con sus ofrecimientos políticos y adicionalmente garantizando los derechos de los ciudadanos para vivir dignamente en un país; Creador del grupo Víctor Jara (43 años de manifiesto de la

defensa de los intereses de la sociedad); y en estos tiempos están a defensa de la seguridad que justamente quiere ser privatizado, con presencia social, cuya actividad principal defender derechos de la naturaleza, defender derechos humanos y del pueblo; fundador de la tribuna del consumidor que es una organización de la sociedad civil que nos permite exigir el cumplimiento de la ley consumidores que posibilita efectivamente que nosotros tengamos bienes y servicios de alta calidad que no sean productos de mala calidad sino más bien sean garantizados el precio justo y todos tengan acceso al servicio de esta manera hace ejercicio de la acción ciudadana para el cumplimiento de las leyes.

¿Qué opinión le merece la Acción Ciudadana, como recurso de participación ciudadana?

Más allá de lo legal es una herramienta ciudadana para reclamar los más caros intereses de la sociedad; la acción ciudadana debe convertirse en una acción más allá de protección más allá del tema jurídico convertirse en una acción reivindique los más caros intereses sociales y populares. Dirigió a los objetores de conciencia del servicio militar obligatorio, como presidente de padres de familia del Azuay; había una dualidad muy grande, la constitución de 1989 decía que el servicio militar es obligatorio y decía que es obligatorio la educación que el estado debe prestar obligadamente la educación a los estudiantes entonces había una contradicción donde primaba el servicio militar obligatorio y mucha gente en el Azuay quería estudiar pero tenía que ir hacer el servicio militar, entonces se organizaron y fueron objetores de conciencia militar obligatorio, llegaron a acuerdos con las fuerzas armadas durante 8 años que las fuerzas armadas anticipa la multa le sancione como remiso entonces quien no hacia el servicio militar tenía una multa y se calificaba de remiso pero después de un año de que tenía que presentarse a hacer el servicio militar ellos anticiparon ese año y efectivamente se pagó la multa y se logró que los estudiantes sigan su educación; posteriormente en la constitución del 2008 efectivamente se presentó miles de firmas de respaldo a los asambleístas para que en la constitución conste que el servicio militar sea opcional y ya no es obligatorio.

Otras legislaciones la llaman Acción Popular, ¿resulta una mejor denominación?

La acción ciudadana da lo mismo, lo importante es que se active esos accionares, cree que la sociedad necesita creer porque como están las cosas hay un deterioro enorme hasta de la credibilidad de los políticos de la propia institucionalidad del país, pues las instituciones del estado no garantizan el tema de la seguridad de la legalidad jurídica en nuestro medio; en la descomposición del estado efectivamente la acción ciudadana es para reivindicar el cumplimiento de las leyes de la constitución y nuestros derechos estén más vigentes que nunca.

A su parecer ¿Por qué se acude limitadamente al recurso de acción ciudadana?

Se acude a este recurso limitadamente por el desconocimiento y por falta de que alguien dirija, falta de liderazgo, cree que en las acciones ciudadanas siempre tiene que haber un liderazgo, ejemplo se han creado grandes instituciones en el caso de la vialidad entonces son las universidades son la cámaras es la ciudadanía la que reclama la que reivindica el tema de la vialidad La acción ciudadana en los barrios de cuenca al organizarse por el tema de la inseguridad es una muestra de que están efectivamente están organizándose a través de los barrios para defender la seguridad son acciones ciudadanas muy bien traídas pero se cree que debe ir más allá pues esta acción ciudadana debe ir hacia el estado ecuatoriano que debe garantizar el estado como tal la seguridad y la vialidad, no es un asunto de decir ladrón cogido ladrón quemado; el asunto es que el estado distribuya mejor la riqueza para que haya salud, educación, trabajo para la gente, bienestar y con eso hay menos delincuencia.

Desde su perspectiva profesional ¿qué beneficio, trae la aplicación de la Acción Ciudadana?

Es un asunto vivencial, es un asunto que un ciudadano conozca sus derechos si un ciudadano conoce sus derechos efectivamente pueda tomar acciones tanto legales, jurídicas para reclamar esos derechos.

En consideración de la valía de este recurso ¿Cuál debería su alcance?

Debería tener un gran alcance, tendría que efectivamente hasta lograr conseguir el objetivo propuesto de la acción ciudadana, porque si hacemos la acción ciudadana y dejamos a media las cosas no se conseguirá nada.

El alcance sería lograr el objetivo propuesto ejemplo si como acción ciudadana exigimos que haya seguridad pues se exigirá adecuadamente a las autoridades el cumplimiento de las obligaciones que ellos tiene como estado; Para que se mejore la vialidad tenemos que mantenernos en pie de lucha para que se cumpla la necesidad que tenemos; en temas políticos que se vive en la actualidad hay que buscar candidatos que efectivamente nos representen y que cumplan con la necesidad del buen vivir.

¿Qué recomendaría, con la finalidad de utilizar más y mejor el recurso de Acción Ciudadana?

La acción ciudadana hay que hacer conocer luego buscar ciudadanos que tengan el mismo interés colectivo el mismo fin. Concienciar y aglutinar a la gente a través de una propuesta que tengamos para el cumplimiento del buen vivir.

2.2 Desde de los Órganos de protección de derechos humanos

Mariela Zhingri (Defensoría del Pueblo de Cuenca)

En su actividad política ¿Cuál ha sido su participación en Acción Ciudadana?

Artículo 215 de la defensoría del pueblo. La defensoría tiene toda la competencia para llevar acciones ciudadanas, pero hasta el momento no han tenido nada respecto al tema. La acción ciudadana tiene que ver con la participación social para controlar a los que ejercen el poder público. La acción ciudadana es un tema de control social.

¿Qué opinión le merece la Acción Ciudadana, como recurso de participación ciudadana?

La acción ciudadana está relacionada con el control del poder público; cuando el derecho de los ciudadanos de participar en el control y es vulnerado pueden acudir a la defensoría del pueblo.

Otras legislaciones la llaman Acción Popular, ¿resulta una mejor denominación?

Los dos buscan la misma finalidad entonces no se debería hacer una distinción.

A su parecer ¿Por qué se acude limitadamente al recurso de acción ciudadana?

Acuden por desconocimiento porque no conocen el ejercer el control político

Todos los ciudadanos tenemos ese derecho de participar en el control del poder público, pero tenemos que conocer nuestros derechos de participación la cual nos permitirá controlar al estado y a sus instituciones para el porvenir de todos y todas.

Desde su perspectiva profesional ¿qué beneficio, trae la aplicación de la Acción Ciudadana?

Poder ejercer el control del poder público que las entidades del estado garanticen y promuevan los derechos y garantías de nuestra constitución; a través del mecanismo de participación el ciudadano puede empoderarse y exigir el derecho.

En consideración de la valía de este recurso ¿Cuál debería su alcance?

El ciudadano a través del mecanismo de participación ciudadano pueda conectarse con el poder del Estado. La acción ciudadana no debería tener límites. Los ciudadanos pueden ejercer los mecanismos de participación ciudadana en cualquier momento y ante cualquier autoridad

Para la acción ciudadana no debe existir límite ni coerción.

¿Qué recomendaría, con la finalidad de utilizar más y mejor el recurso de Acción Ciudadana?

El consejo de participación ciudadana y control social debería difundir el derecho de acción ciudadano, pues viene a ser parte de sus responsabilidades.

Consejo de participación ciudadana Cuenca

En su actividad política ¿Cuál ha sido su participación en Acción Ciudadana?

El consejo de participación ciudadana en esta institución de Cuenca es la encargada de fomentar los derechos de participación ciudadana, es la entidad rectora de los derechos de participación ciudadana, aquí se fomentan los mecanismos que están dentro de la ley como ejemplo de la silla vacía, audiencias públicas, veedurías ciudadanas, los observatorios ciudadanos. En referencia a la acción ciudadana le hace relación a un procedimiento que se llama "pedido", que se puede revisar en el reglamento de pedidos y denuncias que se basa, cuando una autoridad no le da atención al ciudadano en determinado tema no le responden una solicitud de información el consejo lo que hace es institucionalmente solicitar a la autoridad que corresponde en este caso a la persona; en caso que usted solicite información a una institución pública y no le quieren dar va al consejo y el consejo lo que hace es enviar un requerimiento para que le conteste y en caso que no le conteste el consejo de participación ciudadana puede patrocinar al solicitante para poner una acción constitucional por ejemplo un acceso a la información pública, acción de protección. Existen varios mecanismos de participación ciudadana.

Las audiencias públicas son un espacio donde la ciudadanía y las autoridades obligatoriamente tienen que asistir a solicitud de una persona o de un colectivo para tratar temas de interés ciudadano temas de un barrio de una comunidad sobre un tema de la administración pública; los ciudadanos a través del artículo 73 .74.75 de la ley orgánica de participación ciudadana solicita información sobre actos y decisiones de la administración pública.

¿Qué opinión le merece la Acción Ciudadana, como recurso de participación ciudadana?

La acción ciudadana es necesario es fundamental porque se hace una pregunta ¿Qué pasa cuando las autoridades públicas no respetan los derechos de participación, que va más allá, cuáles son los ciudadanos en este caso los ciudadanos para reclamar sus derechos? Ejemplo si la autoridad tiene la voluntad de recibirte en el consejo cantonal o te permite ejercer tu derecho de control social en la veeduría, pero que pasa cuando no se hace.

Otras legislaciones la llaman Acción Popular, ¿resulta una mejor denominación?

No son iguales ya que la acción ciudadana la entiende como algo judicial ante un ente judicial cuando se vulnera los derechos de participación. La acción ciudadana es entendida desde un punto de vista social en la cual son todas las actividades que pueden hacer los colectivos incluso organizaciones sociales para hacer respetar sus derechos. Cuáles son los

mecanismos de participación ciudadana rendición de cuentas donde el derecho de la persona podría estar siendo vulnerado el artículo 61 de la constitución cuando se vulnera el art 61 se puede reclamar por una acción ciudadana.

A su parecer ¿Por qué se acude limitadamente al recurso de acción ciudadana?

No hay un concepto formado sobre el ejercicio de la acción ciudadana.

Desde su perspectiva profesional ¿qué beneficio, trae la aplicación de la Acción Ciudadana?

Desde el punto de vista institucional sería un apoyo contra las instituciones que no están cumpliendo-, en temas de rendición de cuentas hay gente que hace porque sabe que tiene que rendir cuentas a la ciudadanía para que le apoye para tener una gobernabilidad y si no lo hacen saben que pueden ser revocados de su mandato, o en su defecto puede llegar en un informe a la contraloría y la misma les puede vigilar. Si se tiene claro la acción ciudadana tranquilamente se podría exigir sus derechos a partir de esto; ejemplo el alcalde no hizo esta situación se plantea una acción ciudadana por vulneración de derechos.

En consideración de la valía de este recurso ¿Cuál debería su alcance?

Es un tema más jurídico en el que un juez determine la restitución del derecho de la persona, que se le atienda su solicitud, su pedido; ejemplo el Barrio las peñas ha vulnerado derechos al no haber convocado a los presupuestos participativos de cuenca no le atiende el municipio se va donde el juez presenta una acción ciudadana, y el juez determinara como lo entiende y dice señores del consejo de cuenca tiene que repetir las asambleas del presupuesto participativo para que el barrio las peñas este ahí.

¿Qué recomendaría, con la finalidad de utilizar más y mejor el recurso de Acción Ciudadana?

La acción ciudadana debe estar claro, debe existir alguna reglamentación como aplicar esta cuestión, establecer una especie de guía.

2.3 Desde la esfera jurídica

Betto Mazza (abogado constitucionalista)

En consideración de la valía de este recurso ¿Cuál debería su alcance?

La acción ciudadana es un mecanismo de interposición particular, participación o incluso interrupción, parte de las personas o grupos que se ven afectados las cuales buscan proteger los derechos protegidos en la constitución; hay que resaltar la acción ciudadana no corresponde a un órgano estatal si no es una acción individual o colectiva pero en representación de la persona afectada incluso siendo de terceros interesados; también hay

que resaltar que la acción ciudadana nace en la constitución del 2008, llegando a ser como un auxilio a algún tipo de violación o inobservancia de derechos. Lo más importante es de destacar que la acción ciudadana no tiene que ver con la participación ciudadana; la acción ciudadana por su denominación nace como un mecanismo generando una idea de que es una acción de protección. La acción ciudadana se genera como un mecanismo individual o colectivo que permite obviamente la participación en los diferentes actos en socorro o resguardo de los accionantes en la acción ciudadana no existe una institución que regule el mismo si no simplemente es el acto coercitivo el que recurre no es que el ciudadano de manera directa puede interponer acciones primero porque no es un abogado no cumple con requisitos salvo excepciones, sin embargo permite interponer en acciones inmediatas como en el caso de la defensoría del pueblo, en la defensoría pública generando acciones por su propio interés para que estas a su vez emitan mecanismos para este tipo de acciones. La acción ciudadana tiene la tutela efectiva como principio primordial y bajo esta premisa se genera diferentes mecanismos de garantía de defensa de derechos; con la acción ciudadana se fomenta a través de una persona o de intereses de terceras personas y pueda solicitar un reclamo o petición participación de la defensoría del pueblo, defensoría pública como accionante.

A su parecer ¿Por qué se acude limitadamente al recurso de acción ciudadana?

Uno es por el desconocimiento que existe dentro del manejo de la ley. Dos es muy novedoso dentro de nuestra constitución. Y también se podría decir las entidades públicas y privadas no le dan el interés la importancia como tal, la falta de estos elementos hace que la colectividad los ciudadanos se queden sin la verdadera materialización de los derechos reconocidos en las leyes y en la carta magna.

En consideración de la valía de este recurso ¿Cuál debería su alcance?

Estos mecanismos o recursos deberían ser presentados por los colectivos o grupos que han sido afectados o amenazados a los derechos desde la esfera colectiva.

2.4 Breves conversaciones

Dra. Diana Garrido (Consejo de participación ciudadana Riobamba)

La acción ciudadana no es competencia de esta institución pues como institución entregamos información, herramientas para que los ciudadanos hagan un control social adecuado de sus derechos que están siendo violados; como entidad participación ciudadana la principal competencia radica en el artículo 208 de la constitución de la república (deberes y

atribuciones del consejo de participación ciudadana); pues la verdadera competencia lo tiene es la defensoría del pueblo.

Como institución no hacen trámites de denuncias, en casos de delegaciones provinciales lo que se hace es reunir información y luego remitir la documentación al consejo de participación ciudadana que está en la ciudad de Quito, cuando se instaura una violación a un derecho hay si regresa a Riobamba y como institución hacen las partes pertinentes.

Se preguntó si tienen casos o procesos de acción ciudadana.

Manifestaron que no tienen casos y que lo más cercano en cuanto a vulneración de derechos colectivos son las garantías jurisdiccionales (la acción de protección) que es el más utilizado.

La acción ciudadana es un tema netamente jurisdiccional constitucional muy diferente de los demás derechos y su particularidad está en que protege a las organizaciones y colectivos.

Como modo de ejemplo se manifestó si un ciudadano quiere acudir o hacer uso de la silla vacía en la cual no le permiten hacer uso del mismo hay es cuando se configura la vulneración de un derecho y sería aplicable la acción ciudadana.

Así también existen las asambleas locales de ciudadanos mismos que en afectación de un derecho estas asambleas lo que hacen es recibir la información por parte del afectado o denunciante y ellos como organismo llevan todo el proceso de la denuncia.

Se preguntó ¿cuál es el alcance de la acción ciudadana?.

Se debe dar en los tres niveles de gobierno en: local, cantonal y provincial; para que se promueva la transparencia en la administración pública.

En cuanto a la pregunta ¿por qué se acude limitadamente a la acción ciudadana?

Es por el pleno desconocimiento de la ciudadanía e incluso hay los profesionales del derecho que no conocen el tema: por último, se concluyó diciendo que la acción ciudadana va de la mano con la participación ciudadana porque están en juego derechos colectivos consagrados en la constitución, pues de no existir violación a estos derechos no se podría hablarse de aplicación de acción ciudadana.

Consejo de Participación Ciudadana (Azogues) Juan José Cantos

¿Qué opinión le merece la acción ciudadana como recurso de participación ciudadana?

Como consejo de participación ciudadana en la Provincia del Cañar se tiene dos principales funciones; uno transparencia contra la corrupción donde se maneja netamente la corrupción, peculado, concusión a nivel nacional, y dos participación ciudadana y control social en donde se procede como la acción ciudadana.

¿Otras legislaciones lo llaman acción popular resulta mejor denominación?

Si se hace la comparación con la ley de Colombia la acción ciudadana del Ecuador es completa porque se ve plasmado en la constitución del 2008.

¿Por qué se acude limitadamente al recurso de acción ciudadana?

Falta de conocimiento, falta de interés tanto de instituciones que prestan servicios públicos y por parte de organizaciones o sectores sociales.

¿Qué beneficio le trae la acción ciudadana?

Se tendría que mirar desde la perspectiva de los ciudadanos, para que la exigencia de los derechos sea plena; se materialicen los reclamos y de esa forma tendrían buenos servicios públicos, además se evita la corrupción en el país.

¿Cuál es el alcance de la acción ciudadana?

Poder interrumpir la corrupción, lograr el bienestar ciudadano, mejorar la calidad de servicio.

¿Qué recomendaría para mejorar el recurso de acción ciudadana?

Tener interés por parte de los ciudadanos, informarse con las instituciones del estado los mismos que están para brindar información y asesoramiento jurídico, administrativo; integración de las organizaciones sociales y formar un solo puño una sola causa y ante la corrupción inseguridad no quedarse callados.

Durante el conversatorio se pudo entender que la institución realiza informes y también recibe quejas, peticiones de la sociedad para luego procesar y dependiendo el caso se lleva a trámite en esto se dijo que:

Si el trámite es complejo de corrupción o de peculados la denuncia se va a Quito, al Consejo de Participación Ciudadana, donde se califica la demanda y se sigue el proceso; pero si la queja o denuncia es sobre mecanismos de participación ciudadana, como institución en Cañar se puede iniciar trámite administrativo o de ser el caso un trámite judicial contra instituciones públicas o privadas.

Defensoría del Pueblo Riobamba.

Sobre la acción ciudadana desconocen el tema, pues no hay casos en el cantón peor dentro de la provincia.

Defensoría del pueblo Cantón Cañar

María Isabel León

Argumentaron que dentro de la ciudad no se ha tenido casos respecto al tema, y tienen poca información respecto a la aplicación de la acción ciudadana.

Dr. Marco Antonio Machado Clavijo (abogado y docente universitario)

La participación ciudadana se puede presentar en un montón de actividades de muchas formas de comparecencia en la vida pública, hay participación ciudadana en la formulación de planes proyectos programas que hacen parte de las políticas públicas, hay participación ciudadana en propuestas de ley, etc. La acción ciudadana es un espacio de ejercicio de tarea jurisdiccional es una demanda en la cual se pide la intervención del juez, y no se habla como participación ciudadana si no como acceso a la jurisdicción y no es una participación puramente política o democrática.

¿La acción ciudadana está fuera de los mecanismos de participación ciudadana?

No puede ser una manifestación de ello, pero no de forma directa.

Ejemplo el colectivo unidos por el agua ponen acción de protección en defensa de los pueblos por que lo hacen porque la constitución lo legitima la defensa de derechos a cualquiera viene a ser participación ciudadana se puede decir que sí. Pero no es participación a favor de políticas públicas si no están en contra de ellas está en contra de gestión del gobierno no es participación ciudadana en el sentido de colaborar al gobierno si no de oponerse por tanto cae dentro del campo judicial y que viene a ser de cierta forma participación ciudadana pero no es una gestión que vaya a colaborar si no se opone.

Entonces los colectivos en el escenario judicial están reclamando la protección de derechos que están en amenaza y esos derechos vienen a ser el colectivo medio ambiente sano, buena administración pública, seguridad y el problema es que no hay ley.

Dr. Diego Parra (abogado y docente universitario)

La acción ciudadana se puede accionar cualquier ciudadano cuando se trata de cualquier interés público que vendría a ser una forma de participación democrática.

Francisca Zumba presidenta de la Unión Cantonal de Organizaciones indígenas de el Tambo.

Respecto al tema de estudio considero que nada conoce del tema pues las bases de las organizaciones como (CONAIE, ECUARUNARI) Son los medios las cuales nos informan cómo proceder en caso relativos a problemas necesidades de los pueblos y nacionalidades.

Vicente Tenezaca. Dirigente de unión provincial de comunas y cooperativas Cañarís.

Considera que la acción ciudadana es un derecho constitucional el cual su procedimiento es diferente a los demás consagrados en la constitución (garantías jurisdiccionales), la acción ciudadana no debe limitarse solo a grupos o colectivos dado la constitución garantiza que

todos los ciudadanos pueden ejercer derechos de forma individual y colectiva; en cuanto a la participación ciudadana dentro de la acción ciudadana concluyo que el mismo es una forma de hacer democracia.

A nivel provincial y cantonal se desconoce lo que es la acción ciudadana, debido a que se conoce muy poco sobre temas de acción ciudadana, a nivel provincial lo que se maneja es las marchas protestas, paros y más llegando a su máximo recurso como organizaciones como es el derecho a la resistencia.

2.5 Resultados

Luego de realizar las entrevistas se puede determinar algunos aspectos a tomar en cuenta como son los siguientes aspectos, más relevantes:

A nivel de los sociólogos determinan que la acción ciudadana cae en la esfera de lo social, teniendo directa relación con los mecanismos de participación ciudadana como la silla vacía, las veedurías etc.

Desde la postura de los dirigentes de los pueblos y comunidades y de colectivos hay:

Desconocen la figura de la acción ciudadana y en casos de conflictos o controversias dentro de la comunidad lo que procede es la justicia comunitaria en el cual todos los miembros de la comunidad tienen voz y voto a la hora de decidir.

En casos más complejos o problemas con el estado lo que se procede es a las marchas protestas paros nacionales ya que dicen es la única forma de hacer que la voz del pueblo sea escuchada e invocando el derecho a la resistencia se mantiene altivos en los paros y protestas.

Al Abogado Juan Cantos se preguntó si las marchas o protestas de la actualidad se considera acción ciudadana, la respuesta fue afirmativo aseverando que estos procedimientos es la mejor forma de mostrar las inconformidades frente a las autoridades; recayendo este criterio en el campo de lo social y no necesariamente en la controversia jurídica.

El consejo de participación ciudadana tanto de Azogues como de Riobamba argumentaron que la acción ciudadana no es un tema netamente jurídico dado que la institución puede conocer casos sobre acción ciudadana y procesar por el Reglamento De Quejas y Pedidos, del consejo de Participación Ciudadana, el cual puede tomar como un caso administrativo o de ser el caso un tema jurídico.

El Reglamento viene a ser una especie de reclamo por parte de la ciudadanía, donde el colectivo tanto personas naturales como jurídicos, pueden presentar su inconformidad de las instituciones gubernamentales.

Con la aplicación de la acción ciudadana en casos eventuales de violación de derechos de los colectivos y más mencionados lo que se lograría la: dignificación del hombre, plena aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, mejor distribución de riqueza para todo los ecuatorianos, reducción de represión, criminalización a los dirigentes de barrios colectivos o movimientos sociales, plena fiscalización a las autoridades de turno, intervención en los planes y proyectos del estado, mejores servicios públicos para la sociedad y por último la plena garantía de aplicación de los derechos colectivos establecidos en la constitución.

Conversando con algunos profesionales del derecho manifestaron que la acción ciudadana es parte de la participación ciudadana y enfatizando o relacionando a la acción ciudadana con los mecanismos de participación ciudadana; lo relevante de esta entrevista se pudo apreciar que los entrevistados manifestaron que la acción ciudadana tiene un parecido con las garantías jurisdiccionales específicamente con la acción de protección consagrado en la constitución.

Las instituciones que me brindaron información pertinente al tema es el cómo consejo de participación ciudadana, defensoría del pueblo (Cuenca, Cañar y Riobamba), manifestaron que son competentes en los mecanismos de participación ciudadana y brindan apoyo a los colectivos consumidores pero lo curioso es que también tienen potestades de conocer y proceder con la acción ciudadana mismo que manifestaron que no conocen el tema y a su vez que no existen casos o procesos de acción ciudadana en estas instituciones.

En esta parte de las entrevistas o conversatorios concluyo que tanto los presidentes de los pueblos y nacionalidades, dirigentes sindicales no conocen el tema porque no hay información sobre el procedimiento de la acción ciudadana, manifestando también que el Estado a través de sus organizaciones deben brindar información respecto a los temas mencionados.

En este punto no solo los colectivos dirigentes de organizaciones desconocen el tema de la acción ciudadana pues desde los conversatorios que se aprecia algunos sociólogos incluso profesionales del derecho también desconocen el tema de la acción ciudadana y a la acción de protección lo toman como una especie de remplazó a la acción ciudadana.

Hemos de resaltar una experiencia que enriquece la investigación jurídica: Tuve la oportunidad de conversar de manera breve con profesionales del derecho, constitucionalistas como Dr. Parra, D Maza y Dr. Machado los cuales coinciden que la acción ciudadana es un mecanismo de exigir derechos ante los tribunales de justicia, dando su particularidad a los derechos de los colectivos, haciendo su mayor énfasis en la participación ciudadana que es el primer componente más fuerte aquí en el Ecuador; y se llega a separar a la acción ciudadana

del campo social pues su procedimiento sería diferente del jurídico ante otras instancias que efectivamente velan por el progreso, por la justicia y por la paz de la patria.

Entonces la acción ciudadana desde la óptica constitucional garantista tiene dos alcances, en la plataforma social en la que el ciudadano puede realizar su derecho como: marchas protestas, quejas, peticiones a las autoridades administrativas; y desde la óptica jurídica procedería lo que es la demanda ante una autoridad judicial.

Del conversatorio con el Dr.: Diego Parra, se deduce que la acción ciudadana tiene un abanico de protección de derechos no solo protege los mecanismos de participación ciudadana vela por los derechos colectivos que fueron plasmados en la constituyente del 2008.

para iniciar una acción ciudadana se debería utilizar las normas y reglamentos que la ley permite, tal es el caso del; Reglamento De Denuncias Y Pedidos, Ley Orgánica Consejo De participación Ciudadana Y Control Social, la misma constitución de la República Del Ecuador, que de cierta forma nos ayudaran a orientarnos a una acertada aplicación de la acción ciudadana.

Se menciona que se debería realizar una búsqueda de si existen sentencias de la Corte Constitucional que hablen de la acción ciudadana; En lo personal argumento que no he tenido la oportunidad de encontrar casos sobre la acción ciudadana en el estricto sentido de los cantones Azuay, Cañar y Chimborazo no se ha encontrado sentencias o casos respecto al tema lo que sí se puede encontrar es procesos de acciones de protección los cuales se asemejan a la protección de derechos colectivos, del medio ambiente.

De esta manera se llega a deducir que en la vida jurídica no se le reconoce a la acción ciudadana como un recurso que tiene los ecuatorianos; y en el campo del ciudadano colectivo se puede determinar que la acción ciudadana es aquel reclamo, protesta que se hace a una autoridad sin la necesidad de acudir a instancias jurídicas legales; llegando a determinar que la lucha de los colectivos conglomerados ciudadanos, a la constitución del 2008, tenemos varios mecanismos para defender una amenaza o una violación de un derecho sea a una persona o a la (pachamama)

2.6 Discusión

La percepción de la acción ciudadana en la praxis social lo hemos recabado a partir de varias entrevistas realizadas a: sociólogos, profesionales del derecho, dirigentes de movimientos sociales, y docentes de la Universidad de Cuenca.

Tenemos respecto a la primera pregunta ¿Cuál ha sido su participación en acción ciudadana? La mayoría de los entrevistados afirman que han tenido experiencia de participación

ciudadana en diferentes aspectos sin embargo tres de ellos expresaron que no tienen experiencia de acción ciudadana debido a que desconocen el tema.

En relación con la pregunta ¿que opinión merece la acción ciudadana como recurso de participación ciudadana? Se vertieron varias opiniones criterios como: Es un mecanismo de gran alcance para velar los derechos de los ciudadanos.

A la pregunta ¿Por qué se acude limitadamente al recurso de acción ciudadana?, responden de forma unánime que se debe a falta de información sobre el tema las organizaciones o instituciones del estado deberían informar o implementar políticas de información a los sectores más vulnerables.

A lo largo del estudio realizado sobre este tema, esta fue la pregunta que mayormente todos respondieron firmemente la falta de información de la acción ciudadana, aspecto que nos permite ver que como sociedad necesitamos o deberíamos exigir capacitación tanto a las instituciones del estado como a los profesionales, pues son ellos quienes orientaran, asistirán y dirigirán las necesidades del ciudadano, cubrirá posibles violaciones a derechos colectivos, a los derechos de la naturaleza (pachamama) por su puesto a los derechos reconocidos de la constitución.

A los dirigentes de las comunidades se preguntó si ¿conocen el artículo de la acción ciudadana? Manifestando que no conocen el tema y por eso nunca se aplica, esto con respecto a nivel del austro ecuatoriano, con respecto a lo mencionado por los señores dirigentes se puede apreciar que como acción ciudadana está en la mera escritura de la constitución; para sostener esta afirmación se preguntó a Abogados reconocidos a nivel del Austro y mencionaron que no se ha escuchado sobre casos de acción ciudadana, y esta afirmación lo hace el Abogado Santiago Escobar, considerando que en sus estudios y en su profesión no ha tenido procedimientos de acción ciudadana, y lo más cercano a la misma es los llamados garantías jurisdiccionales como la acción de protección en los casos de mecanismos de participación ciudadana; cabe recordar que en el Ecuador es utilizada la acción de protección en casos de vulneración de derechos individuales o colectivos, siendo aplicable ante instituciones públicas o privadas.

Sobre la ¿denominación acción popular resulta mejor la denominación?,

en general manifestaron resulta en virtud de la acción ciudadana proyecta su qué hacer con una visión popular, con una visión del pueblo, es decir de colectivos identificando a las masas lánguidas y oprimidos. Otros desconocen el tema.

La mayoría de los sociólogos consideran que las marchas pacíficas, las exigencias a autoridades administrativas es considerado acción ciudadana pues no necesariamente la

acción popular debe ser un tema jurídico, y en este punto se dieron algunos ejemplos que para los sociólogos se considera acción ciudadana: como ejemplo tenemos (salir a las marchas y exigir seguridad frente a estas amenazas frente a estas inseguridades; salir con carteles exigiendo derechos de la naturaleza, realizar canciones en favor de la flora y fauna, protestar en redes sociales por asuntos que afecten a los colectivos o que a su vez disminuyan o afecten derechos de los ciudadanos etc., viene a ser acción popular), de esta forma se llega a comprender el alcance de la acción ciudadana para los sociólogos pues la acción popular viene del pueblo y no necesariamente judicial.

A la interrogante ¿porque se acude limitadamente al recurso de acción ciudadana?, responden en forma unánime que se debe a falta de información por parte de las entidades u órganos del estado; se debe a falta de ignorancia pues son temas que solo están escritos en la constitución y no se aplica en la vida de la praxis social.

La falta de información respecto a la acción ciudadana es el factor principal para tener ciertas irregularidades, poca demanda de procesos de acción ciudadana esto con respecto al tema de la profesionalidad y desde el campo social se podría decir que la falta de información es cuestión de cada persona para poder defender y exigir los derechos ya sea en el campo social o en el campo jurídico.

Con relación a la pregunta ¿qué beneficio trae la aplicación de la acción ciudadana?, los entrevistados respondieron proyectando su profesión así, los sociólogos pensaban que el ejercicio de este recurso resulta de gran utilidad para la sociedad y para los grupos y colectivos vulnerables; este recurso es bueno porque garantiza el estado democrático donde se materializa los derechos sociales. Los juristas creen que a este mecanismo tendría una efectividad en la seguridad jurídica de la población.

Si se aplica de una manera apropiada la acción ciudadana vendría a dar un alivio a la administración de justicia y las acciones de protección ya no se explotaría como lo están haciendo en la actualidad.

Con el Doctor Parra, se cuestionó sobre si ¿La acción ciudadana es un género que integra a todos los mecanismos de participación ciudadana que no se trata de una acción judicial? Al respecto se manifestó que la acción ciudadana no se debe tomar solo desde el ámbito social ni tampoco poner en el nivel de lo jurídico, esto considerando que la acción ciudadana no solo vela por los mecanismos de participación ciudadana sino también a los derechos colectivos constitucionales reconocidos en la constitución.

En base a los artículos que hablan de la acción ciudadana como: la CR. Código de la Democracia, Ley orgánica de Participación Ciudadana ¿Cuál es su punto de vista jurídico)?

Vista desde un punto de vista netamente jurídico y leído las leyes la acción ciudadana llega a ser una acción judicial independiente por la facultad que le da la Ley orgánica de Participación Ciudadana. Pero si se va a determinar si la acción ciudadana es una acción independiente se tendría que mirar la doctrina los juristas y sobre todo se tendría que mirar si existen sentencias de la Corte Constitucional que hablen de la acción ciudadana.

A modo de ejemplo se preguntó al: señor Gerardo Machado ¿si los levantamientos de la ciudadanía frente a esta inseguridad que está viviendo nuestro país es o no acción ciudadana? Enfatizó que sí es acción ciudadana de hecho es la mejor acción ciudadana que se puede hacer frente a las autoridades; el mismo concepto lo manejan algunos sociólogos pero lo más relevante es de la socióloga Fernanda Pacheco la cual considera que no todo tipo de acciones sociales buscan un bien común, en pro de la comunidad y de la sociedad, asentó y dijo “en mi barrio están robando a cada rato, es más llegan los vacunadores y sacan dinero a cada rato, pero como miembros del barrio entre dirigentes y comuneros nos organizamos para hacer una marcha en contra de estos infortunios que tienen a la sociedad insegura, pues de hecho así sucedió se llevó acabo la marcha pacífica y luego de unos días se vio la riña de dos bandas de delincuentes en pelea por barrios de cuenca y entre ellos se decían a mi barrio no vengas porque acá mandamos nosotros incluso salían con platos y cucharas gritando es un barrio organizado”, para determinar si este tipo de acciones son legales o morales se hace falta determinar hasta donde llega lo moralmente permitido y luego proceder a lo judicial.

En la entrevista a la doctora Diana Garrido se preguntó ¿si tenían casos sobre acción ciudadana? Sin basilar la respuesta fue negativa y dijo que todo los casos o procesos los tiene o debe llevar la defensoría del pueblo de Riobamba; es ahí donde nació la duda ya que en el breve conversatorio que tuve en la institución me manifestaron que no conocen casos respecto al tema y con una voz de seguridad decía que estos temas lo conocen el consejo de Participación Ciudadana y Control Social. A modo de ejemplo se considera que en caso de violación a los derechos de la constitución y más a la afectación a los derechos de los mecanismos de participación ciudadana ellos si intervienen, pero de manera indirecta manifestando que la plena competencia para la demanda radica en la defensoría del pueblo.

Al preguntar sobre ¿Por qué se acude limitadamente a la acción ciudadana? la secretaria de la Dra., Garrido menciona que la acción ciudadana es un tema dirigido a los comuneros y no es un tema jurídico, es a ellos quienes se debería hacer las entrevistas, aclarando que toda la acción ciudadana viene enfocada desde la propia ciudadanía pues la institución no hace acción social no pueden contestar lo que hacen la ciudadanía; al respecto supe intervenir manifestando que las necesidades del pueblo de la ciudadanía se deben hacer escuchar y

ser atendidas por las instituciones del estado ecuatoriano y más aún si las necesidades provienen de los mecanismos de participación ciudadana siendo el consejo de participación ciudadana la institución idónea para asistir con asesoramiento, capacitación a los colectivos y sectores vulnerados sus derechos.

En cuanto a la pregunta ¿qué opinión le merece la acción ciudadana como recurso de participación ciudadana? La mayoría de las instituciones como el consejo de participación ciudadana y la defensoría del pueblo respondieron que los derechos de participación son los que deberían ser protegidos por la acción ciudadana en el caso de que se instauren en acciones legales realice el trámite ante lo jurídico pues en casos concretos de que una persona quiera hacer uso de la silla vacía y no le permiten efectivamente los usuarios o los ciudadanos podrían acudir al consejo de participación ciudadana y pedir que le asista para iniciar un proceso sobre la vulneración de la silla vacía, y si es que la afectación o amenaza es al agua la institución indicada sería la defensoría del pueblo la que le permitirá orientar y asistir para el proceso y exigencia del derecho.

Lo medular de esta entrevista es que la institución del consejo de participación ellos no son los que califican la violación de un derecho en este caso la violación de participación ciudadana si es otra institución y como institución en Riobamba esperan la disposición para iniciar o no la demanda.

Sobre la pregunta ¿cuál debería ser el alcance de la acción ciudadana? lo más relevante fue da la institución consejo de participación ciudadana (Riobamba) el cual con vos afirmante y plena seguridad dijo que el alcance debería ser promover la transparencia a través de lo público, y hacer efectivo el artículo 91 de la constitución el cual habla de acceso a la información pública.

En cuanto a otras legislaciones lo llaman acción popular ¿resulta una mejor denominación? Tenemos que la acción popular radica en la voluntad del pueblo y cualquier afectación o amenaza de un derecho debe ser direccionada a una colectividad; mientras que la acción ciudadana desde lo social llega a ser esa exigencia ciudadana como es la realización de las consultas previo a tomar otros procedimientos, y desde el mundo jurídico llegaría a ser una demanda una acción frente a instituciones públicas o privadas que vulneren derechos constitucionales llegando a tener cierta diferencia con la acción popular de Colombia pues esta última vela por los derechos de la colectividad los derechos de administrativos particularizando cuales podrían ser aplicados por la acción popular mientras que la acción ciudadana se verían implicado todo los derechos constitucionales reconocidos desde la constitución del 2008.

Capítulo III

Una Ley Orgánica de Acción Ciudadana

3.1 Alcances y límites de la acción ciudadana: estándares y parámetros

A partir del análisis efectuado resulta claro que si bien de manera retórico-ideológica la intención por fortalecer los mecanismos institucionales de la participación vertebró el proceso constituyente (por lo menos desde las posiciones mayoritarias encabezadas por AP), en el campo de la codificación del derecho a la acción ciudadana se cometieron algunas imprecisiones en la codificación del actual artículo 99 de la Constitución, sumado a ello la falta de una cultura de participación y la inexistencia de un desarrollo legislativo claro han llevado a que en la praxis la aplicación de la acción ciudadana resulte prácticamente nula.

El derecho a la acción ciudadana conforme se ha señalado en párrafos anteriores se encuentra entre los mecanismos de participación ciudadana, como una forma institucional integrativa de la democracia directa y comunitaria, y a la vez constituye una garantía jurisdiccional e institucional, aunque su ejercicio no puede reducirse a una mera acción judicial. En ese sentido es posible mencionar al menos los siguientes estándares mínimos que la regulación legislativa debe cumplir a fin de respetar la naturaleza especial de este derecho.

Estándares mínimos para el desarrollo legislativo de la «acción ciudadana»

Estándar a cumplir	Descripción
Integración de la democracia directa y comunitaria.	La acción ciudadana no debe conceptualizarse como una mera acción que se agota en su trámite jurisdiccional o administrativo, sino que debe tener un carácter hasta cierto punto abierto, que facilite una participación directa de los ciudadanos más allá de una perspectiva meramente procesalista, sino que permita un dialogo abierto a la sociedad, que se adapte a las diferentes culturas y al ejercicio intercultural del derecho.
Fomento de la participación ciudadana	La ratio axiológica de la acción ciudadana se encuentra en la protección y fomento de la participación ciudadana y la generación de formas que efectivicen la ciudadanía activa. De tal forma encontramos como fundamentos constitucionales de este derecho: <ul style="list-style-type: none"> - Ejercicio de la soberanía popular de manera directa en conformidad con el artículo 1 de la CRE.

	<ul style="list-style-type: none"> - Inclusión social de sectores históricamente excluidos de acuerdo al artículo 48 numeral 1 de la CRE. - Participación en asuntos de interés público según el artículo 61 numeral 2 de la Norma Normarum ecuatoriana. - Participación en las diferentes formas de democracia, y organización colectiva (art. 95 y 96 CRE).
Componente administrativo y jurisdiccional	La acción ciudadana contrario a lo que se ha prescrito en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana no constituye una mera facultad de acudir a los mecanismos constitucionales y legales existentes, sino que por sí misma constituye un mecanismo institucional sui generis, pensado para garantizar la participación activa de la ciudadanía en torno a la protección de sus derechos (de toda índole), por lo que su ejercicio se encuentra pensado no solo para efectuarse en vía judicial, sino en vía administrativa también (en conformidad con el artículo 99 de la Constitución que señala que la acción ciudadana se ejercerá ante toda autoridad competente, y no solo ante autoridades judiciales).
Celeridad y creatividad en el desarrollo.	Dado que la acción popular busca precautelar la producción de un daño a los derechos, su trámite debe ser rápido (al efecto pueden considerarse válidos los términos establecidos para la tramitación de las garantías jurisdiccionales), de igual manera la presentación y desarrollo de las audiencias en vía administrativa o jurisdiccional debe someterse al principio de formalidad condicionada.

3.2 Propuesta normativa

Llegados a este punto resulta oportuno presentar la propuesta normativa, que pretende viabilizar de manera práctica el ejercicio de la acción ciudadana, a la vez que pretende clarificar una serie de aspectos que no se encuentran codificados de manera clara en la legislación existente al momento.

Exposición de motivos

Conforme reza el preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador “COMO HEREDEROS de las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y colonialismo”, el Estado ecuatoriano se ha construido sobre una serie de batallas históricas, que han requerido de la participación de los más altos hombres y mujeres, que han buscado construir una patria más justa, y un horizonte en el que el estado ecuatoriano pueda

precautelar las necesidades de los más necesitados, y precautelar los intereses de la ciudadanía. A lo largo de la historia los pueblos quichuas los ciudadanos y colectivos han venido sufriendo infortunios por parte del estado pues sus luchas se enmarcan en beneficio de tolo los ecuatorianos y ecuatorianas, en consecuencia, ha sucedido una serie de problemas mismos que afecta a las organizaciones sociales y a los colectivos pues de no ser de las luchas protestas que se llevan por parte de los mencionados no se hablaría de un estado de derechos. La Carta Magna nacional como principio fundamental del Estado ecuatoriano ordena respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución del 2008, a su vez permite reparar la vulneración o afectación de los derechos de los ciudadanos incluso colectivos de ahí el derecho de acción ciudadana en mismo que permite ejercer el derecho de forma individual o colectiva siempre que sus derechos colectivos sean afectados por las autoridades públicas o privadas. La acción ciudadana en contra de las instituciones que violan derechos colectivos tiene por objeto declarar la amenaza o afectación de un derecho fundamental considerado como derechos colectivos. La acción de ciudadana pretende que las nacionalidades indígenas, comunas, pueblos y organizaciones sociales reclamen sus derechos ya sea por acciones u omisiones de los entes públicos o privados tomando en cuenta que la acción ciudadana está citado en la constitución pero el mismo no tiene normativa legal para proceder en casos particulares; en vista de ello se trae a coalición la Ley Orgánica de Participación Social esta última ley contiene cuestiones sobre la acción ciudadana pero de cierta manera no contiene el alcance de la acción ciudadana llegando a ser letra muerta para los y las ecuatorianos.

Respecto a los ciudadanos y colectivos la constitución y la ley les faculta para invocar la acción ciudadana en los asuntos de: derechos colectivos como es el derecho de los consumidores, derecho al patrimonio, derechos a la vida digna, al buen vivir, derechos a la Pachamama, siendo las personas legítimas para accionar o reclamar estos derechos que están siendo afectados.

En el ejercicio de la acción ciudadana en términos generales la constitución da la posibilidad de accionar este recurso más nada dice ante que autoridad se planteara la acción, y sobre todo no se establece procedimientos o vías adecuadas para proponer esta acción. Para materializar la acción ciudadana es necesario conocer herramientas adecuadas y las vías adecuadas para que el proceso en si sea de una manera ágil y siga el debido proceso en el cual esclarezca los hechos y se determinen los verdaderos culpables o los verdaderos responsables.

El Código Orgánico de participación social en su artículo 44 trata sobre la acción ciudadana en el que se observa las mismas particularidades del artículo 99 de la constitución más no se habla en que derechos pueden ser aplicados.

De lo expuesto se desprende que el ejercicio de la acción ciudadana está en un escenario de una demanda en donde los accionantes son los pueblos, nacionalidades colectivos organizaciones sociales, que buscan la protección de derechos fundamentales, en donde el estado se ve obligado primero a socializar informar el alcancé de la acción ciudadana para que los órganos representantes del estado ecuatoriano como la defensoría del pueblo o el consejo de participación ciudadana brinden una acertada asesoría sobre temas de demandas colectivos, también se puede considerar que las instituciones representantes del estado deberían crear o regular los procedimientos de acción ciudadana para una eficiente administración de justicia. La falta de interés por parte del estado en cuestiones de necesidades de los sectores sociales de los colectivos y ciudadanos hace que desemboquen los ciudadanos en una incertidumbre sobre la efectiva justicia del estado.

Por lo expuesto se expide la ley orgánica de acción ciudadana con el objeto de contar con un marco normativo donde regule el tipo de procedimiento el cual debe seguir los afectados.

Considerando

Que el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares de los derechos garantizados en la constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la constitución”.

Que el artículo 11 numeral 1, de la Constitución de la republica señala los derechos se podrán ejercer, promover, ejercer y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

Que el artículo 13 de la Constitución de la República sobre los derechos del buen vivir “las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos”

Que el artículo 34, de la Constitución de la República “el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad, suficiencia transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivos”

En cuanto a los derechos de las comunidades pueblos y nacionalidades tenemos el artículo 56, de la constitución de la república “Las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas,

el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del estado ecuatoriano, único e indivisible”

Que el artículo 34, numeral 27 de la constitución de la República garantiza el derecho a un buen vivir y en un ambiente sano.

Que el artículo 66, numeral 23 de la constitución de la República. El derecho a expresar y reclamar ante Autoridad Judicial o administrativa, Las mismas que tiene que dar respuestas motivadas de manera oportuna.

El artículo 85 el legislador dispone que El estado garantizará una metodología para la prestación de bienes y servicios los mismos que deben hacer efectivo el buen vivir y garantizar los derechos.

Que el artículo 95 de la Carta Magna señala que: todos los habitantes, participaran en forma destacada en la toma de decisiones planificación, y gestión de los asuntos de carácter colectivo, y en el control popular de las instituciones del estado y la sociedad, y de sus mandatarios, en un proceso permanente de construcción de una democracia participativa. La participación se orientará por los principios de igualdad. Autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de los ciudadanos en todos los asuntos públicos es un derecho constitucional llegando a ejercer a través de los mecanismos de la democracia representativa directa y comunitaria”.

Resuelve

Ley Orgánica de Acción Ciudadana

Artículo 1.- Definición: La acción ciudadana es un mecanismo de protección institucional y jurisdiccional de protección activa de los derechos constitucionales a través del ejercicio de la democracia directa y participativa ante las autoridades judiciales y administrativas competentes. La acción ciudadana se ejercerá en forma individual o en representación de la colectividad, cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación; el ejercicio de esta acción no impedirá las demás acciones garantizadas en la Constitución y la ley y se regirá por lo previsto en la Constitución y en esta ley.

Artículo 2.- Objeto: La presente ley regula el ejercicio de la acción ciudadana consagrado en el artículo del artículo 99 de la Constitución de la República del Ecuador, al efecto establece los mecanismos de tramitación jurisdiccional y administrativa, los plazos de tramitación, así como los aspectos generales y especiales de este derecho.

Principios

Artículo 3.- El ejercicio de la acción ciudadana se regirá por los siguientes principios.

a) Fomento de la participación ciudadana y la ciudadanía activa: El ejercicio de la acción ciudadana facilita la materialización de formas de ciudadanía activa, en las que los ciudadanos se inmiscuyan en el manejo de los intereses públicos y las preocupaciones sociales, en pos de generar vías de diálogo con las autoridades en distintos niveles y la resolución de situaciones que podrían conllevar a la vulneración de derechos constitucionales.

b) Celeridad: El trámite de las acciones ciudadanas debe efectuarse de manera rápida, precautelando la vigencia de los derechos constitucionales y tomando las medidas adecuadas para evitar su vulneración. Se aplicará en lo que quepa los parámetros establecidos al efecto en la Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional respecto al trámite de las garantías jurisdiccionales constitucionales.

c) *Iura novit curia* y oficialidad administrativa: Las autoridades judiciales en caso de que se presenten acciones ciudadanas, con base en el análisis de las circunstancias fácticas y jurídicas deberán reconducir los hechos y alegaciones hacia las acciones más efectivas, asimismo deberán orientar al o a los accionantes a fin de tomar las vías procesales expeditas en conjunto a la acción ciudadana, a fin de encaminar el ejercicio de su acción de manera efectiva. Las autoridades administrativas de igual manera deberán orientar en todo momento a los ciudadanos interesados en interponer o que se encuentren sustanciando una acción ciudadana ante los diferentes niveles de la administración pública.

d) Carácter preventivo: La acción ciudadana podrá ejercerse únicamente ante la violación o posibilidad de violación de un derecho previsto en la Constitución. En el caso de amenazas de los derechos previstos en la Constitución se aportarán elementos probatorios suficientes encaminados a la generación de un convencimiento respecto de las vulneraciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas correspondientes, en caso de que las vulneraciones se produzcan por parte del Estado, de sus funcionarios delegatarios o concesionarios la carga de la prueba se invertirá, en caso de las violaciones se produzcan por parte de agentes privados la carga de la prueba se invertirá siempre que el o los accionantes se encuentren en situación de indefensión, discriminación o bajo subordinación o dependencia.

Artículo 4.- Finalidad de la acción ciudadana. La acción ciudadana tiene como objeto el fomento de la participación ciudadana a través de las vías democráticas directa y participativa, se fundamenta en el diálogo ciudadano, interinstitucional, colectivo y social, busca encontrar mecanismos de solución a circunstancias de hecho que impliquen vulneraciones o posibles vulneraciones de derechos constitucionales, por tanto no reemplaza a la acción de protección, garantías jurisdiccionales constitucionales o a los procedimientos administrativos ordinarios

que podrán sustanciarse de manera paralela. La acción ciudadana no tiene por objeto declarar la vulneración de un derecho, sino generar mecanismos de diálogo, acuerdo y consenso ciudadano con las instituciones públicas y particulares a fin de generar soluciones colectivas a problemas de vulneraciones de derechos.

Artículo 5.- Trámite judicial. - La acción ciudadana se tramitará ante el juez de primera instancia del lugar en que se encuentre el o los accionantes o donde se haya producido la vulneración de derechos constitucionales, o del lugar de los hechos en el que exista la posibilidad de que se produzca una eventual vulneración de derechos. El juez deberá calificar que la acción cumpla con los requisitos previstos en esta ley en el término de cinco días y podrá ordenar de manera conjunta la adopción de medidas cautelares idóneas para evitar la vulneración del derecho. El juez una vez admitida a trámite la acción convocará a audiencia en el término máximo de 3 días, en la que se requerirá la presencia de las autoridades administrativas o los particulares contra los que se presente la acción, así también se contará con la presencia de interesados y con un representante de los diversos colectivos ciudadanos y organizaciones sociales que tengan interés en participar, al efecto el Consejo de la Judicatura publicará en una sección de su página web las convocatorias a las audiencias a fin de que las personas interesadas puedan acudir. En la audiencia las partes procesales, así como los interesados podrán presentar sus alegatos y las pruebas que estimen pertinente. Una vez concluida la audiencia el juez dictará resolución de manera oral en el mismo momento y emitirá su pronunciamiento por escrito en un término no superior a 5 días. Artículo

6.- Trámite administrativo. La acción ciudadana habilita a que la o las personas frente a la vulneración o posible vulneración de derechos constitucionales puedan acudir ante las autoridades administrativas competentes en función de las reglas de competencia administrativa establecidas en el COA. La acción se dirigirá en contra de la máxima autoridad administrativa competente en la jurisdicción de los accionantes, quien tendrá un término de 5 días para verificar la concurrencia de los requisitos establecidos en la ley, en caso de errores de forma se correrá traslado a los accionantes a fin de que los corrijan en un término de 3 días, indicando expresamente los puntos que deben ser corregidos o enmendados, el incumplimiento de esta disposición significará una falta grave para los funcionarios encargados en conformidad a las leyes administrativas pertinentes. Una vez admitido a trámite se convocará a una audiencia pública con la participación de la administración, los accionantes y terceros interesados, quienes podrán presentar sus alegatos, así como los medios de prueba que estimen convenientes, la administración pública en función de las circunstancias y derechos que se aleguen violados o sujetos a eventual vulneración podrá desarrollar procedimientos administrativos especialísimos ad hoc, a fin de tramitar las solicitudes y generar vías eficaces para evitar vulneraciones de derechos o suspender sus

efectos. Las actuaciones administrativas en todo momento deberán encontrarse motivadas en conformidad a la Constitución, y no deberán reducirse a la mera aplicación de disposiciones administrativas. La falta de consenso o de un acuerdo entre los accionantes y las administraciones públicas o particulares, los acuerdos parciales, el incumplimiento de acuerdos o la inacción de la administración por un periodo de tiempo que no sea razonable, no impiden el ejercicio de las acciones legales, constitucionales o administrativas pertinentes. El trámite de la acción ciudadana en vía administrativa impide que la misma se conozca en vía judicial y viceversa. El ejercicio de la acción ciudadana no supone el agotamiento del trámite administrativo, quedando a salvo las acciones y recursos administrativos previstos al efecto.

Artículo 7.- Derechos protegidos. La acción ciudadana protege a todos los derechos establecidos en la Constitución de la república del Ecuador, sean estos individuales o colectivos, sin distinción entre derechos, teniendo como base los principios de igualdad entre derechos, interdependencia e indivisibilidad.

Artículo 9: Para la presentación y tramitación de la acción ciudadana en vía judicial o administrativa no se requerirá del patrocinio de un abogado, las partes accionantes podrán en cualquier momento designar un procurador común o solicitar el auxilio judicial o administrativo para el acceso a pruebas o información que posean las administraciones.

Procedencia

Artículo 10: La acción ciudadana procede contra la acción u omisión de órganos públicos o privados que tengan por efecto la generación de vulneraciones de derechos constitucionales, o que conlleven a la posible vulneración de los mismos.

Artículo 11: La Acción Popular podrá promoverse durante el tiempo que subsista la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales.

Legitimación

Artículo 12: Se encuentran legitimados para interponer la acción ciudadana:

- 1.- Cualquier persona natural o jurídica de manera personal o representando a un colectivo social.
- 2.- Comunidades, pueblos, nacionalidades, comunas, organismos sociales, sindicatos, pueblo montubio, afroecuatorianos, colectivos sociales.
- 3.- Las entidades públicas que cumplan funciones de control, intervención o vigilancia, siempre que la amenaza o vulneración a los derechos e intereses colectivos no se haya originado en su acción u omisión.

4.- Defensoría Pública, fundaciones sociales, estudios jurídicos gratuitos, centros de estudios jurídicos y universidades nacionales o internacionales.

De la jurisdicción y competencia

Artículo 13.- Participación de la Defensoría del Pueblo:

La Defensoría del Pueblo en el marco de sus competencias podrá asumir la defensa técnica y el asesoramiento en el marco del ejercicio de la acción ciudadana, asimismo llevará a cabo el registro de las acciones ciudadanas que se tramiten a nivel nacional y presentará un informe anual a la Asamblea Nacional respecto al ejercicio de este derecho. Llevará a cabo asimismo el desarrollo de programas de capacitación a los diversos colectivos, comunidades, pueblos, nacionalidades, universidades, centros de estudio, colegios, sindicatos, y movimientos de diversa índole a fin de generar un marco de comprensión de la naturaleza y ejercicio de la acción ciudadana.

Artículo 14.- Será competente para la tramitación de la acción ciudadana en vía judicial, cualquier juez del lugar en donde se produjo la vulneración de los derechos o donde acontezcan las circunstancias que puedan generar la vulneración de derechos. Cuando los hechos sean varios los jueces competentes conocerán a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la acción en un primer momento, en caso de que los hechos se produzcan de manera paralela en diversos lugares será competente cualquier juez de uno de los lugares en donde se produzca o se pueda producir la vulneración.

En vía administrativa será competente la máxima autoridad administrativa del órgano requerido en cada jurisdicción, quien requerirá de manera inmediata y sin necesidad de la generación de procedimientos administrativos adicionales la participación de las diversas dependencias administrativas relacionadas. En caso de que la amenaza o vulneración de derechos se produzca en diversas jurisdicciones, se requerirá la presencia de la máxima autoridad administrativa nacional del o de los órganos en cuestión, sin perjuicio de que la acción pueda ser presentada en cualquiera de los lugares en donde se está produciendo o se amenace la producción de la violación de un derecho.

Presentación de la demanda

Artículo 15.- En la demanda de acción ciudadana se podrá interponer medidas cautelares para impedir perjuicios o afectaciones eminentes.

Artículo 16.- Procedencia para las medidas cautelares: Para que la autoridad judicial o administrativa disponga medidas cautelares se deberán verificar los siguientes requisitos:

- a) Apariencia razonable de que se puede producir o de que se están produciendo violaciones de derechos constitucionales.

- b) Evitar daños y perjuicios al interés público
- c) Posible peligro que la demora en la toma de acciones pueda generar.

Artículo 17.-Requisitos de la acción.

- a) Identificación del derecho o derechos constitucionales amenazado o afectado.
- b) Indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motiven su petición.
- c) Identificación de la persona o grupo de personas que interpone la acción.
- d) Identificación de la parte accionada.
- e) Pruebas de hecho que se alega.
- f) Dirección para efectos de notificación y tramite.
- g) Solicitud de participación de grupos o colectivos de personas o de la producción de pruebas a través de la vía judicial o administrativa.

Excepciones

Artículo 18.- En la contestación de la acción sólo podrá proponerse las excepciones de cosa juzgada, las cuales serán resueltas por el juez en la sentencia o por la administración por medio de acto administrativo debidamente motivado. La interposición y trámite de una garantía jurisdiccional constitucional o de un procedimiento administrativo no impide el ejercicio de la acción ciudadana a menos de que exista una resolución en firme que no admita más recursos.

Sentencia o resolución administrativa

Artículo 19.- Contenido y finalidad de la sentencia: La sentencia que resuelva el trámite de la acción ciudadana en caso de existir presunciones razonables respecto de la vulneración de derechos constitucionales establecerá la obligatoriedad de la administración pública o de particulares de tomar medidas adecuadas o de generar procesos o mecanismos de resolución de estas acciones. La sentencia de la acción ciudadana no resuelve el fondo respecto de la vulneración de un derecho constitucional ni puede contener medidas de reparación. En caso de que durante la tramitación de la acción ciudadana se haya producido una sentencia respecto a otra garantía jurisdiccional el juez intentará en lo posible coordinar el contenido de la sentencia de acción ciudadana con la sentencia de la otra garantía jurisdiccional.

Artículo 20: Contenido y finalidad del acto administrativo resolutivo.

El acto administrativo que resuelva la acción ciudadana en vía administrativa dispondrá a generación de mecanismos de conciliación y dialogo entre la administración pública o particulares a fin de que se genere un procedimiento administrativo especialísimo y ad hoc

que permita resolver respecto a la vulneración o posible vulneración de derechos, tomando medidas adecuadas para el tratamiento de la cuestión, o reconduciendo de oficio hacia otras vías adecuadas para la protección de los derechos, garantizando en todo momento la protección de los derechos y participación de los accionantes.

Artículo 21: Impugnación: No cabe impugnación de la sentencia o acto administrativo resolutivo de la acción ciudadana, salvo del auto o del acto administrativo que niegue la admisión de la acción ciudadana, la impugnación de la inadmisión será resuelta únicamente en vía judicial en el término de cinco días.

Disposiciones reformatorias

PRIMERA: Refórmese el actual artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y agréguese un numeral p, que establezca: “patrocinar y asesorar a las personas naturales y jurídicas y a los colectivos en el ejercicio de la acción ciudadana”. SEGUNDA: Agréguese un artículo enumerado a continuación del artículo 6 de la Ley Orgánica de la defensoría del Pueblo, que contenga la siguiente disposición: “Serán obligaciones de la Defensoría del Pueblo el Patrocinio de las acciones ciudadanas en las diferentes jurisdicciones del país, así como la generación de campañas de difusión y socialización respecto al contenido y alcance de este derecho, la máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo presentará un informe anual a la Asamblea nacional respecto al ejercicio de la acción ciudadana”.

Disposiciones, derogatorias.

PRIMERA: Deróguese por completo el contenido del artículo 44 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Disposiciones transitorias

PRIMERA: Todas las acciones ciudadanas que se hubieren iniciado durante la vigencia del artículo 44 de la Ley Orgánica de Participación ciudadana se tramitarán en conformidad a las disposiciones de esta ley hasta su finalización.

Conclusiones

El Trabajo de Titulación, en torno a *La acción ciudadana como derecho de participación ciudadana, en el contexto de la legislación ecuatoriana*, investigación documental y de campo, me ha permitido reflexionar, y sobre ésta, llegar a algunas ideas directrices que serán de gran importancia y para ello algunas conclusiones.

Existe una considerable anomia en la literatura especializada respecto al origen y características del derecho a la acción ciudadana, en ese sentido en el derecho comparado la figura jurídica más cercana es la acción popular que se fundamenta en la protección de ciertos tipos de derechos y en la evitación de daños colectivos, contrario sensu, en el modelo constitucional ecuatoriano la acción ciudadana se origina como un mecanismo de fomento y garantía de la participación ciudadana y en consecuencia su ejercicio no debe encontrarse limitado a la mera vía judicial como en el caso de otras garantías judiciales constitucionales.

A partir de un análisis teórico y doctrinario del desarrollo del proceso constituyente 2007- 2008 en Ecuador se identificó que la participación ciudadana fue un macro concepto, que fue ampliamente reflexionado y a partir del cual se intentó construir un modelo de ciudadanía activa en la defensa de los derechos constitucionales, en el desarrollo de la vida política y en la articulación de las políticas públicas, en consecuencia a partir de nuestra investigación se pudo evidenciar que el carácter lingüístico abierto, que reviste el actual artículo 99 de la Constitución ecuatoriana de 2008 obedece a que precisamente el constituyente buscó que la acción ciudadana revista un carácter que se encuentre a caballo entre el ejercicio puro de la participación ciudadana (a través de formas de democracia directa y comunitaria), por lo que la acción ciudadana puede y debe ejercerse tanto en vía administrativa y judicial, lo que a la fecha no se ha efectuado debido a los errores existentes en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

De acuerdo a la revisión efectuada de la normativa que en la actualidad regula el ejercicio de la acción ciudadana es posible señalar que el contenido extremadamente laxo del artículo 99 de la Constitución ecuatoriana impide un ejercicio eficaz de esta acción y por su parte la redacción del artículo 44 de la LOPC resulta contradictorio con la interpretación constitucional de la denominada acción ciudadana, por lo que resulta necesario promulgar de manera pronta una ley orgánica que regule el ejercicio de este derecho. En ese sentido es posible mencionar al menos los siguientes estándares mínimos que la regulación legislativa debe cumplir a fin de respetar la naturaleza especial de este derecho: 1) Integración de la democracia directa y comunitaria: la acción ciudadana no debe conceptualizarse como una mera acción que se

agota en su trámite jurisdiccional o administrativo, sino que debe tener un carácter hasta cierto punto abierto, que facilite una participación directa de los ciudadanos más allá de una perspectiva meramente procesalista, sino que permita un dialogo abierto a la sociedad, que se adapte a las diferentes culturas y al ejercicio intercultural del derecho, 2) Fomento de la participación ciudadana: la ratio axiológica de la acción ciudadana se encuentra en la protección y fomento de la participación ciudadana y la generación de formas que efectivicen la ciudadanía activa; 3) Componente administrativo y jurisdiccional: la acción ciudadana contrario a lo que se ha prescrito en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana no constituye una mera facultad de acudir a los mecanismos constitucionales y legales existentes, sino que por sí misma constituye un mecanismo institucional sui generis, pensado para garantizar la participación activa de la ciudadanía en torno a la protección de sus derechos (de toda índole), por lo que su ejercicio se encuentra pensado no solo para efectuarse en vía judicial, sino en vía administrativa también; 4) Celeridad y creatividad en el desarrollo: Dado que la acción popular busca precautelar la producción de un daño a los derechos, su trámite debe ser rápido (al efecto pueden considerarse válidos los términos establecidos para la tramitación de las garantías jurisdiccionales), de igual manera la presentación y desarrollo de las audiencias en vía administrativa o jurisdiccional debe someterse al principio de formalidad condicionada.

Revisando la acción ciudadana y sus normativas legales y analizando la situación de aplicación de la norma se puede reflexionar que en tanto en el campo social y en el campo jurídico no se aplica de una forma acertada la acción ciudadana. Es así como, sobre la base de los objetivos propuestos para la respectiva investigación, intentamos abrir algunas conclusiones mismas que nos permitirán observar el nivel de los objetivos, así como el alcance a las preguntas de investigación.

En la pregunta formulada en el primer objetivo se determina los conceptos de acción ciudadana poniendo énfasis de que la acción ciudadana en nuestro territorio tiene vigencia sobre todo los derechos constitucionales, abriendo su esfera de materialización de los derechos en tanto que la participación ciudadana, derechos colectivos, derecho de los consumidores, derechos de la naturaleza están inmiscuidas en campo de la acción ciudadana.

El segundo objetivo se aspiraba determinar cuál es el alcance de la acción ciudadana y determinar el límite, al respecto se ha logrado su cumplimiento pues los entrevistados sociólogos y juristas determinaron que la acción ciudadana tiene dos esferas lo jurídico y lo social, de esta manera la acción ciudadana se ve inmiscuida en el capo social al momento en que los ciudadanos y ciudadanos no requieren de la fuerza coercitiva del estado, me refiero al ejercer la silla vacía o las audiencias públicas etc.; por el lado de lo jurídico sería factible

que se brinde capacitación a los principales órganos de poder para que se proceda directamente con una demanda ya sea en el campo administrativo o judicial. En cuanto a su alcance se observó: la acción ciudadana es un mecanismo de defensa contra los servidores públicos o autoridades públicas o privadas que violan derechos de rango constitucional.

Considerando el tercer objetivo en cuanto a la vía adecuada de proceder se ha concluido que lo más transparente y factible en el campo social sería que se ponga una queja ante autoridad administrativa para que procedan a tomar las respectivas medidas; y en el campo jurídico sería la procedencia de una demanda ante una autoridad judicial considerando que los derechos Pro omine están en juego.

El presente trabajo de titulación -aspiramos- que tanto el Estado como las instituciones gubernamentales o legisladores realicen programas de capacitación sobre temas constitucionales, donde se capaciten en la que permitan un servicio acertado eficiente con respecto a temas que la ciudadanía requiera; segundo las instituciones pertinentes brinden todo un proceso de charlas, capacitación a los sectores más vulnerables del pueblo ecuatoriano, para que tanto los pueblos y nacionalidades incluido las personas sujetas de derechos puedan aplicar las normas correspondientes y ante los medios correspondientes.

Y como se dijo anteriormente que la acción ciudadana está plasmada en la constitución, pero solo como una especie de adorno y no se habrá la posibilidad de cómo empezar el proceso, se decidió realizar la propuesta de ley orgánica de acción ciudadana, aspirando que los procesos o demandas sobre temas constitucionales o sobre temas de participación ciudadana se ventilen por la acción ciudadana y no se llegue a pensar o confundir con la acción de protección, pues muchos de los entrevistados al hablar del tema de la acción ciudadana en el tema de vulneración de los derechos colectivos, derechos ambientales, alucian que procedería con una acción de protección desconociendo legalmente a la acción ciudadana.

A lo largo del presente estudio sobre la acción ciudadana, surgieron aspectos relevantes. Así, las respuestas emitidas por los entrevistados en estricto sentido (El Consejo de Participación Ciudadana Cuenca) no eran las que esperaba, pues en primer momento pensé obtener información o casos directamente relacionados sobre la acción ciudadana y las respuestas fueron negativas. En la provincia de Cañar al realizar los respectivos estudios y según la conversación que tuve no existe señales de casos y peor aún procesos de acción ciudadana. Luego con la esperanza de obtener mayor información investigué en la ciudad de Riobamba, en cuya provincia existe mayor población con alta tasa de demandas de derechos colectivos, derechos sociales. Las entrevistas realizadas a la Defensoría del pueblo y al Consejo de Participación Ciudadana, los resultados negativos y llegando a la conclusión de que como

personas, como ciudadanos necesitamos estudiar o estar informados, por lo menos en las áreas que nos corresponde trabajar.

1 Referencias

- 50Minutos. (2017). *La Revolución francesa: El movimiento que marcó el fin del absolutismo*. 50Minutos.es.
- Altmann, P. (2013). Die Indigenenbewegung in Ecuador: Diskurs und Dekolonialität. *gesis*.
- Anievas, A., & Saull, R. (2020). Reassessing the Cold War and the Far-Right: Fascist Legacies and the Making of the Liberal International Order after 1945. *International Studies Review*, 370-395.
- Asamblea Nacional Ecuatoriana. Registro Oficial 449. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
- Cordero, L., & Corvalán, X. (junio de 2021). La participación ciudadana en los planes de descontaminación atmosférica. Una evaluación sin romance. *Revista de Derecho Ambiental*, 1(15). doi:<https://doi.org/10.5354/0719-4633.2021.58361>
- Cruz González, L. (2017). Mecanismos de Participación Ciudadana en las Políticas Públicas en América Latina. *Políticas Públicas*. doi:<https://doi.org/10.35588/pp.v10i1.2963>
- de Cárdenas, A. (2011). *La Revolución Inglesa*. (A. Alloza, Ed.) Madrid, España: Biblioteca Nueva.
- De Francesco, A. (2022). *La Revolución francesa. Doscientos años de combates por la historia*. (P. Rújula, & J. Ramón, Trads.)
- Fontán, A. (2013). *Príncipes y humanistas. Nebrija, Erasmo, Maquiavelo, Moro, Vives*. Marcial Pons Ediciones de Historia.
- Gamboa, E. (2021). La democracia participativa, respuesta a la crisis de la democracia representativa. *Cuestiones constitucionales*(43).
- García, R., & León, R. (2018). Democracia Representativa y Participativa. *TEORÍA, IMPACTOS EXTERNOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO REGIONAL*.
- Grijalva, A. (2023). Derechos de la naturaleza y derechos humanos. *Ecuador Debate*(116).
- Izquierdo Martín, J., & Sánchez León, P. (1998). Más allá del revisionismo: La "nueva interpretación social" de la Revolución Inglesa. *Historia Social*(31), 121-136.
- Jara Fuente, J. A. (2021). *Emociones Políticas y Políticas de la Emoción. Las sociedades urbanas en la Baja Edad Media*. Madrid: Dykinson.

- Johnson, A. (2000). *La evolución de las sociedades humanas del grupo recolector de alimentos al estado agrario* (Segunda ed.). (T. Earle, Trad.) Obtenido de <http://www.sup.org/books/title/?id=672>
- Knight, F. (2011). La Revolución Americana y la Haitiana en el hemisferio americano, 1776-1804. *Historia y Espacio*, 7(36). doi:<https://doi.org/10.25100/hye.v7i36.1782>
- Madrid Tamayo, A. C. (2019). La Construcción del Estado plurinacional ecuatoriana, más allá del reconocimiento constitucional: Descolonización, autonomía e interculturalidad. *Antropología-Cuadernos de Investigación*(22).
- Marangudakis, M. (2016). Visiones de hermandad. Un análisis comparativo de la democracia directa en la Grecia antigua y moderna. *Política y Sociedad*, 773-793.
- Martínez de Bringas, A. (2021). Los comunes-indígenas ante la globalización. Tramas para entender las luchas por la descolonización. *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 16. doi:<https://doi.org/10.46661/revintpensampolit.6078>
- Martínez-Vergara, M., & Trujillo-Hernández, S. (2001). Las acciones populares en Colombia. Bogotá.
- McCormack, W. (2018). Check and Balances. *Journal of International and Comparative Law in the Tripartite US Government*, 437-459.
- Montañez-Pico, D. (2020). *Tabula Rasa*(35), 35-58. doi:<https://doi.org/10.25058/20112742.n35.02>
- Nikken, P. (2010). La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales. *Revista IIDH*, 55-140.
- Ortiz, P. (2011). Capitalismo extractivo, minería y derechos. *Iconos - Revista de Ciencias Sociales*(39), 11-23.
- Ospina Peralta, P. E. (2012). La participación ciudadana en Ecuador (2009-2012). *Horizonte de los Derechos Humanos*, 147-161.
- Pérez, P. (2012). Democracia y plebe en roma: análisis de las recientes interpretaciones sobre la constitución romana. *El Futuro del Pasado*, 317-331.
- Pina, F. (2019). Idea y práctica de la democracia en la Roma republicana. *Gerión*, 379-397. doi:10.5209/geri.65979
- Pintaudi, S. M. (2005). Participación Ciudadana en la Gestión Pública : Los desafíos políticos. *Scripta Nova*, IX(194(102)).
- Pritchard, D. (2015). Deporte y Democracia en la Atenas clásica. *El Futuro del Pasado*, 69-86. doi:<http://dx.doi.org/10.14516/fdp.2015.006.001.002>
- Rodríguez Caguana, A. (2013). El reconocimiento de las lenguas indígenas y el derecho al voto de los analfabetos en el periodo Velasquista del Ecuador 1944-1946. *Lenguas Modernas*, 42-67.

- Sánchez, J. (2015). La participación ciudadana como instrumento del gobierno abierto. *Espacios públicos*, 18(43), 51-73.
- Sánchez-Collantes, S. (2014). Antecedentes del voto femenino en España el republicanismo federal pactista y los derechos políticos de las mujeres (1868-1914). *Revista Electrónica de Historio Constitucional*.
- Solano, V. (2018). *Democracia participativa y meritocracia: ¿Entre la división de poderes y la participación ciudadana?* Cuenca: Universidad de Cuenca/Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuadore.
- Solórzano-Calero, M., & Vegas_Meléndez, H. (2022). Nuevos enfoques en la gestión pública para una gobernanza institucional inteligente. *593 Digital Publisher*, 7(5-2), 138-154. doi:<https://doi.org/10.33386/593dp.2022.5-2.1448>
- Urgilés, R. (2023). Tensiones entre las concepciones ideológicas de los principios de libertad e igualdad, en los procesos de creación, formalización y aplicación de la Constitución de 2008. Cuenca.